

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO

RESOLUCIÓN No. DEL 2004

()

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA ADJUDICACIÓN LA LICITACIÓN No. 008/2004, CUYO OBJETO ES CONTRATAR **BAJO LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, LICENCIAS, APROBACIONES, OBRA Y DOTACIÓN DE LA ENFERMERÍA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA No. 50 GR. LUIS ACEVEDO TORRES LETICIA – AMAZONAS.**

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 30 NÚMERAL 9 DE LA LEY 80 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO

- 1- QUE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. INV/005/2003, **PARA ADELANTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, LICENCIAS, APROBACIONES, INTERVENTORIAS DE ESTUDIO Y DISEÑOS EN CASO DE REQUERIRSE OBRA, INTERVENTORIA DE OBRA Y DOTACIÓN DE LA ENFERMERÍA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA No. 50, GENERAL LUIS ACEVEDO TORRES – LETICIA DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS**, POR LA SUMA DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.250.000.000.00) M/CTE.
- 2- LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO ORDENÓ LA APERTURA DE LA LICITACIÓN No. 008/2004 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0093 CON FECHA 17 DE MARZO DE 2004 A LAS 14:00 HORAS, **CUYO OBJETO ES CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, LICENCIAS, APROBACIONES, OBRA Y DOTACIÓN DE LA ENFERMERÍA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA No. 50. GR. LUIS ACEVEDO TORRES LETICIA – AMAZONAS**, POR UN VALOR DE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$1.164.000.000.00) M/CTE. CON FECHA DE CIERRE **02 DE ABRIL DE 2004** A LAS 11:00 HORAS.
- 3- QUE FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE **ADENDO No. 01** DE FECHA 30 DE MARZO DE 2004 PRORROGA EL CIERRE HASTA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2004 A LAS 11:00 HORAS.
- 4- QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE **ADENDO No.02** DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2004 PRORROGA EL CIERRE HASTA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2004 A LAS 11:00 HORAS.

5- QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE **ADENDO No.03** DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2004 MODIFICA LO SIGUIENTE:

- ✓ AUMENTAR EL PRESUPUESTO PARA ESTA LICITACIÓN EN \$ 24.500.000.00
- ✓ EL NUMERAL 1.22. CRITERIOS DE DESEMPATE
- ✓ EL NUMERAL 2.3.1.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE COMO CONSULTOR (FORMULARIO No. 2A)
- ✓ EL NUMERAL 2.3.1.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE COMO PROVEEDOR (FORMULARIO No. 2B) Y MODIFICA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA ENFERMERÍA Y DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS OFERENTES.

6. QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE **ADENDO No. 04** DE FECHA 20 ABRIL DE 2004 MODIFICA LOS SIGUIENTES NUMERALES:

- ✓ 2.3.2.1. Capacidad Operativa y Técnica como Constructor
- ✓ 2.3.2.2. Capacidad Operativa y Técnica como Consultor

7. QUE LAS FIRMAS QUE PRESENTARON OFERTA FUERON:

No.	FIRMA	CÓDIGO
1	UNIÓN TEMPORAL LA FRONTERA	AH-01
2	CONSORCIO CERRO SUR	AH-02
3	CONSTRUSAR S.A.	AH-03
4	UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIONES NACIONALES	AH-04

8. QUE LA LEY 80/93 EN SU ARTÍCULO 24 NUMERAL 1º, LITERAL i Y DECRETO REGLAMENTARIO 855/94 ARTÍCULO 4º. NUMERAL 14 DISPONE QUE SE PODRÁ CONTRATAR DIRECTAMENTE CUANDO SE TRATE DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL.

9. QUE EL DECRETO 2170 DE 2002, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 80/93, ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA ADELANTAR LOS PROCESOS LICITATORIOS, CONTRATACIONES DIRECTAS O CONCURSOS PÚBLICOS.

10. QUE SE EFECTUARON LOS ESTUDIOS KÁRDEX, JURÍDICO, FINANCIERO Y TÉCNICO LOS CUALES SE DIERON A CONOCER A LOS OFERENTES DEL ONCE (11) HASTA EL DÍA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2004, A FIN DE QUE LOS OFERENTES PRESENTEN OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES.

11. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 8 DE LA LEY 80/93, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 287 DE 1996, SE LE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAS FIRMAS: **CONSORCIO CERRO SUR Y CONSORCIO BATALLÓN DE SELVA No. 50 ASÍ.**

12. QUE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES A LAS EVALUACIONES SON:

➤ **CONSORCIO CERRO SUR**

OBSERVACIÓN

PROPONENTE CONSORCIO CONSTRUCCIONES BATALLÓN DE SELVA No. 50:

De acuerdo al numeral 2.3.2. CAPACIDAD OPERATIVA y TÉCNICA
2.3.2.1. CAPACIDAD OPERATIVA y TÉCNICA COMO CONSTRUCTOR

La capacidad Operativa y Técnica se demostrará mediante la presentación del esquema de organización de los trabajos bajo el cual se desarrollara la obra, esto se hará relacionando el personal *técnico* y el personal administrativo que el oferente empleará en la obra, de lo contrario su propuesta será eliminada.

El proponente no presenta el esquema de organización de los trabajos bajo la cual desarrollará la obra. No relaciona el personal técnico ni administrativo, por lo cual la propuesta debe ser NO HABILITADA.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL OFERENTE AH-03 UTILIZANDO LOS FORMULARIOS 2C, PRESENTA A FOLIOS 270 COMO DIRECTOR DE OBRA AL INGENIERO WILLIAM HERNANDO CASTILLO RODRÍGUEZ; A FOLIO 289 PROPONE COMO RESIDENTE DE OBRA AL ARQUITECTO JUAN CARLOS BARRETO JUNCA. UNA VEZ REVISADAS LAS HOJAS DE VIDA Y LAS CERTIFICACIONES DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS PARA ESTOS CARGOS SE OBSERVA QUE CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

OBSERVACION

2.3.2.2. CAPACIDAD OPERATIVA y TÉCNICA COMO CONSULTOR

La capacidad Operativa y Técnica se demostrará mediante la presentación del esquema de organización de 'os trabajos bajo el cual se desarrollara e' proyecto, relacionando el personal técnico, personal administrativo y equipo que el oferente empleará en los trabajos, de lo contrario su propuesta será calificada como NO HABILITADA.

El proponente no Presenta el esquema de organización de los trabajos. No relaciona el personal técnico, ni administrativo, ni el equipo que empleará en los trabajos.

De acuerdo al pliego de condiciones debe ser NO HABILITADA esta propuesta.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL OFERENTE AH-03 UTILIZANDO LOS FORMULARIOS 2C A FOLIO 293 COMO DIRECTOR DE PROYECTO A LA INGENIERA ZAIDA ALJURE; A FOLIO 327 COMO COORDINADOR TÉCNICO A LA ARQUITECTA LAURA FERNANDA MARIÑO R. A FOLIO 371 COMO ARQUITECTO DISEÑADOR A LA ARQUITECTA ANA ISABEL VILLAMARIN J.; A FOLIO 379 COMO INGENIERO ESTRUCTURAL AL INGENIERO FEDERICO AICARDY ; A FOLIO SIN NUMERO COMO INGENIERO HIDRÁULICO AL INGENIERO JESÚS MARIA DIAZ ROSAS; A FOLIO 441 COMO INGENIERO ELECTRICO AL INGENIERO RAFAEL MOSCOSO SÁNCHEZ Y A FOLIO 456 COMO INGENIERO MECANICO AL INGENIERO IVAN LEDESMA ARAGON.

UNA VEZ REVISADAS LAS HOJAS DE VIDA Y LAS CERTIFICACIONES DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS PARA ESTOS CARGOS SE OBSERVA QUE CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA PRESENTE LICITACIÓN POR LO ANTERIOR SU OBSERVACION NO ES PROCEDENTE.

OBSERVACIÓN

COORDINADOR TÉCNICO

ARQ. LAURA FERNANDA MARIO RAMÍREZ

Se solicita una experiencia específica de 5 años como coordinador técnico, según el formato 2D donde relacionan los cargos, de acuerdo al Pliego de Condiciones

Para la experiencia específica como coordinador técnico, en el formato 2D. de la Arq. LAURAFERNANDA MARIO RAMIREZ, únicamente cumple en el primer cargo relacionado, los demás no son como coordinador técnico, por lo tanto no cumple en la experiencia específica.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

LA ARQUITECTA LAURA FERNANDA MARIÑO RAMÍREZ TIENE UNA EXPERIENCIA COMO COORDINADORA EN DIFERENTES PROYECTOS CON LAS RESPONSABILIDADES QUE ALLÍ SE GENERARON, CUMPLIENDO ASÍ CON EL PERFIL DEL PROFESIONAL SOLICITADO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. ESTA EXPERIENCIA LA RELACIONA EN LOS FOLIOS 327 A 329 CON UN TIEMPO DE 11 AÑOS, POR LO CUAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y SU OBSERVACIÓN NO ES VÁLIDA.

OBSERVACIÓN

Asimismo se solicita que el coordinador técnico tenga una relación contractual a término indefinido ó definido con el proponente Ó estar vinculado con él mismo por lo menos un (1) año en forma continua y DE TIEMPO COMPLETO.

En el formato 20. se relaciona que la coordinadora técnica Arq. LAURA FERNANDA MARIÑO RAMÍREZ trabajó con el proponente desde el mes de Septiembre del 2003 a la fecha (15 de Abril).

Pero así mismo aparece a folio 175 de la propuesta de **UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIONES NACIONALES**, la certificación del Contrato 068-2003 del Hospital Universitario de la Samaritana, realizado por la firma CHAHER LIMITADA, en la cual la Arq. LAURA FERNANDA MARIÑO RAMIREZ, firma como interventora del Proyecto.

Lo que significa que la Arquitecta se desempeño como empleada Oficial del Hospital Universitario de la Samaritana durante todo el desarrollo de dicho contrato y al mismo tiempo se encontraba trabajando de tiempo completo (como lo solicita el pliego de condiciones) con el proponente **CONSORCIO CONSTRUCCIONES BATALLÓN DE SELVA No. 50.**

Por lo anteriormente expuesto la Arquitecta LAURA FERNANDA MARIÑO RAMÍREZ no cumple ni en la experiencia específica, ni en la vinculación de tiempo cumple. Todos citado en los pliegos, además que se encontraba desempeñando un cargo oficial, por lo

que la oferta debe ser **NO HABILITADA**.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO- JURÍDICA

EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE SOLICITA QUE EL COORDINADOR TÉCNICO TENGA UNA RELACIÓN LABORAL CONTRACTUAL CON EL PROPONENTE, DE NO SER ASÍ, QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO HAYA ESTADO VINCULADO MÍNIMO DURANTE 1 AÑO EN FORMA CONTINUA Y DE TIEMPO COMPLETO EN UN PERIODO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE APERTURA DE LA PRESENTE LICITACIÓN. LA ARQUITECTA LAURA FERNANDA MARIÑO RAMÍREZ EN LA CERTIFICACIÓN A FOLIO 330, DEMUESTRA QUE TIENE UNA RELACIÓN LABORAL CONTRACTUAL CON LA FIRMA PROPONENTE CONSTRUSAR S.A. DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2003 EJERCIENDO COORDINACIÓN TÉCNICA, POR LO CUAL CUMPLE CON EL REQUISITO EXIGIDO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. POR LO ANTERIOR SU OBSERVACIÓN NO ES VÁLIDA.

➤ CONSORCIO BATALLÓN DE SELVA No. 50

OBSERVACIÓN

1. El oferente en el formulario No. 1 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA no contempla la participación del unionista Carlos Santana Bahamon, excluyéndolo de la totalidad de los compromisos y responsabilidades definidos en este documento. El representante legal de UT. releva a el unionista Santana, ante el Fondo Rotatorio del Ejercito de sus obligaciones y responsabilidades en particular de aquellas contempladas en el numeral 14 de este documento. Esta circunstancia inhabilita carta de presentación la hace rechazable teniendo en cuenta los literales g y h. de las causales de eliminación.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

EL PRECITADO CONSORCIO ARGUMENTA QUE SE DEBE INHABILITAR LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIONES NACIONALES, TODA VEZ QUE NO RELACIONÓ UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA EN LA CARTA DE PRESENTACIÓN, DICHA OBSERVACIÓN NO PROCEDE, POR CUANTO LA CARTA DE PRESENTACIÓN ES FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA ELLO SEGÚN EL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CONSTITUIDO.

OBSERVACIÓN

2. La propuesta es abalada por la arquitecta Gladis Amalia Laverde Pava, quien anuncia la presentación anexa de su documento de identidad y del documento de matricula profesional, los cuales no fueron incluidos, impidiendo verificar dentro de la propuesta las calidades de la firmante para avalar la misma incumpliendo de esta manera los dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 64 de 1987, por tanto la propuesta incumple con este requisito impuesto por la Ley nombrada, razón por la que solicitamos su eliminación.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

NO ES PROCEDENTE LA OBSERVACIÓN, TODA VEZ QUE A FOLIO 193 DE LA

PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIONES NACIONALES, REPOSA COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA ARQUITECTA GLADYS AMALLA LAVERDE PAVA Y COPIA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL DE LA MISMA.

OBSERVACIÓN

2. La oferta económica presentada por esta Unión Temporal, y en general por todos los oferentes, debe superar so pena de ser eliminada, un valor de mil sesenta y nueve millones quinientos mil pesos (\$1.069.500.000) teniendo en cuenta lo previsto en el Adendo No. 3 en el cual se define un presupuesto oficial de mil ciento ochenta y ocho millones quinientos mil pesos (\$1.188.500.000) y el literal r. de las causales de rechazo en el cual se establece que serán rechazadas aquellas ofertas cuya propuesta económica sea inferior al 10% o superior al presupuesto oficial. De otra parte cada uno de los unionistas o consorciados personas jurídicas, dada su condición de asociados solidarios (Numeral 2. y S.S. Art. 7° de la Ley 80 de 1992, que a la letra dice: "2. Unión Temporal: cuando dos o mas personas en forma conjunta presentan una ml.6.mi propuesta para la celebración v ejecución de un contrato. propuesta v del objeto contratado. pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. el subrayado es nuestro. Se destaca que en la unión temporal la solidaridad es total excepto para la aplicación de multas sobre la responsabilidad de ejecución de cada uno de los unionistas. Están obligados entonces los gerentes y representantes legales a obtener o contar con autorización del ente competente de su organización, en caso de necesitarla, para hacer parte de la unión temporal o consorcio, hacer la oferta y suscribir el contrato correspondiente cuando una oferta como la que nos atañe sea por un valor superior a las autorizaciones identificadas en el certificado de constitución y gerencia otorgada por la Cámara de Comercio, en la que se encuentre inscrito, pues es claro que han de responder solidariamente y no por el grado de participación en la ejecución del contrato (Sentencia C-949/01). En el caso del unionista CHAHER y Cia. Uda. se observa en el Certificado de Constitución y Gerencia que las atribuciones del Gerente requieren de autorización especial de la mayoría de los socios cuando: a la letra dice: "EL GERENTE PODRA CELEBRAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRA TOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL HASTA POR LA SUMA DE MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. - PARA ACTOS O CONTRA TOS DE SUMAS SUPERIORES SE REQUERIRA AUTORIZACION DE LA MAYORIA DE LOS SOCIOS", el subrayado es nuestro. No presenta la propuesta el correspondiente certificado de autorización especial para que el gerente, Luis Enrique Chaparro Sánchez comprometa solidariamente a la sociedad que representa en la conformación de una unión temporal para presentar la oferta que tratamos por valor superior a establecido en las normas elevadas a escritura pública con las que se regula su propia organización. En consideración a lo anterior, teniendo en cuenta los literales f, g Y h. de las causales de rechazo de las propuestas solicitamos sea rechazada la oferta de la Unión Temporal Construcciones Nacionales, así mismo debe ser eliminada esta propuesta por incumplir los requisitos establecidos en el pliego en el numeral 2.3.1. PROPUESTAS CONJUNTAS para la conformación de consorcios y uniones temporales y en especial el 2.1.2. CERTIFICADO DE EXPERIENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. 2.1.2.1. Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, a la letra dice: "c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta v la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias. se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta. la suscripción del contrato. v para actuar en los demás

actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario". Subrayado nuestro. Es claro y evidente, entonces, que el unionista esta incumpliendo la normatividad formalmente jurídica y los requisitos del pliego.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO

LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA SE ORIENTA POR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 209 DE LA CARTA POLÍTICA (ENTRE OTROS, EL DE IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD), PRINCIPIOS QUE ALCANZAN UNA SISTEMATIZACIÓN MAYOR EN LA LEY 489/98, LA CUAL TIENE COMO OBJETO REGULAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, DEFINIR LOS PRINCIPIOS Y REGLAS BÁSICAS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PUES BIEN, UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, ALUDE A QUE EN TODAS LAS ACTUACIONES LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN HACER PREVALECER EL DERECHO SUSTANTIVO SOBRE LAS MERAS RITUALIDADES O ASPECTOS FORMALES DEL PROCESO MISMO; ES DECIR QUE LOS "PROCEDIMIENTOS NO DEBEN SERVIR PARA PROCURAR DECISIONES INHIBITORIAS, O PARA PROCURAR HACER TRÁMITES ADICIONALES, O PARA DESCONOCER LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS, NI PARA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO Y LA EFICACIA DE LOS SERVICIOS ESTATALES". JUSTAMENTE EL DENOMINADO PRINCIPIO DE EFICACIA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 3º DEL C.C.A., INDICA "EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE EFICACIA, SE TENDRÁ EN CUENTA QUE LOS PROCEDIMIENTOS DEBEN LOGRAR SU FINALIDAD, REMOVIENDO DE OFICIO LOS OBSTÁCULOS PURAMENTE FORMALES".

SIENDO LA LEY DEL CONTRATO, COMO ES COMÚN RECONOCERLO, EL PLIEGO DE CONDICIONES COMO TODA LEY, ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN EN CUANTO SEA NECESARIO APLICAR SUS NORMAS A CIRCUNSTANCIAS DUDOSAS O AMBIGUAS; ES POR CONSIGUIENTE, OBJETO DE INTERPRETACIÓN, EN SI MISMO Y EN CONSIDERACIÓN A SU CARÁCTER DE LEY, E INSTRUMENTO PARA INTERPRETAR EL CONTRATO RESULTANTE, EN TANTO ANTECEDENTE DEL MISMO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA APLICACIÓN DEL PLIEGO A LAS CIRCUNSTANCIAS MUCHAS VECES IMPREVISTAS E IMPREVISIBLES, QUE SE PRESENTAN EN DESARROLLO DE LA LICITACIÓN, NO PUEDE SER EL RESULTADO DE UNA OPERACIÓN SIMPLEMENTE MECÁNICA; CORRESPONDERÁ AL INTERPRETE ASISTIR ACTIVAMENTE AL ENCUENTRO DEL PRECEPTO JURÍDICO CON LOS HECHOS PARA LOGRAR EL SENTIDO QUE MÁS SE ACOMODE A LA JUSTICIA Y A LA CONVENIENCIA PÚBLICA (CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. MAGISTRADO PONENTE JUAN DE DIOS MONTES HERNÁNDEZ. SENTENCIA DE MARZO 5 DE 1993)

EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ESTABLECEN POR LA ADMINISTRACIÓN, LAS DIRECTRICES GENERALES Y ESPECIALES CON ARREGLO A LAS CUALES LOS OFERENTES DEBEN CONFORMAR SU PROPUESTA, DENTRO DE LAS CUALES ALGUNAS APARECEN COMO ESENCIALES Y OTRAS POR SU NATURALEZA DEVIENEN ADJETIVAS O ACCESORIAS. COMO CONSECUENCIA DE ELLO CUANDO SE TRATA DE INTERPRETAR EL SENTIDO DE LAS DIRECTRICES TRAZADAS EN LOS PLIEGOS Y SU CONSIGUIENTE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS OFERENTES, NO SE PUEDEN PERDER DE VISTA ESTAS CIRCUNSTANCIAS MODALES DE LOS MISMOS, ENMARCADOS DENTRO DE UN CONJUNTO HERMENÉUTICO DE PRINCIPIOS YA INVOCADOS

ATRÁS. DE OTRO MODO EL OFERENTE TENDRÁ QUE AJUSTARSE A LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO SI PRETENDE QUE SU PROPUESTA SEA CONSIDERADA EN EL CONCURSO, ESTE PRINCIPIO NO SE PUEDE SIN EMBARGO LLEVAR A EXTREMOS TALES QUE OBLIGUEN A LA ADMINISTRACIÓN A DEJAR DE CONSIDERAR UNA PROPUESTA FAVORABLE POR EL DESCONOCIMIENTO DE REQUISITOS QUE NO JUSTIFIQUEN EL RECHAZO DE LA OFERTA. POR ESTE MOTIVO EL PROCESO DE SELECCIÓN SOLO PUEDE ESTAR PREDETERMINADO POR LA VALORACIÓN SUSTANTIVA DE LOS ASPECTOS ESTRUCTURALES CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN, DENTRO DEL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE LA LEY PRIVILEGIA COMO ESENCIALES PARA CONFIGURAR LA RELACIÓN Y EL NEGOCIO JURÍDICO.

EL CONSEJO DE ESTADO A TRAVÉS DE LA SECCIÓN TERCERA, EN REITERADAS OPORTUNIDADES SE HA PRONUNCIADO SOBRE EL PARTICULAR Y HA RECOGIDO LO DICHO POR LA DOCTRINA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. LOS PRIMEROS RELACIONADOS CON EL PRECIO, TIEMPO, DIMENSIÓN, RENDIMIENTO POR EQUIPAMIENTO, NÚMERO DE PERSONAS Y EQUIPOS APLICADOS AL SERVICIO, CAPITAL DE LA EMPRESA ETC., Y LOS SEGUNDOS CON LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD DEL OFICIO DEL PROPONENTE PARA EL OBJETO DEL CONTRATO Y PRESTACIÓN DE MEJOR ASISTENCIA TÉCNICA. PARA LA SALA ES INTRANSCENDENTE LA OBJECCIÓN FORMULADA POR EL ACTOR, POR CONSISTIR EN LA FALTA DE UN DOCUMENTO QUE NO APORTABA ELEMENTO ALGUNO PARA LA PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS FUERA DE CUMPLIR CON LA EXIGENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

ANALIZADA LA CIRCUNSTANCIA PLANTEADA POR EL APODERADO DEL CONSORCIO CONSTRUCCIONES BATALLÓN DE SELVA NO. 50 LA ADMINISTRACIÓN CON BASE EN LOS PLANTEAMIENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONFIRMA QUE LAS PROPUESTAS OBJETADAS POR CARENCIA DE LA CAPACIDAD LEGAL DE SUS REPRESENTANTES FUERON DESDE UN COMIENZO EVALUADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO BAJO PARÁMETROS LEGALES QUE ARMONIZAN CON EL CONCEPTO DE QUE LA OFERTA ES UN TODO ESTO SE REFLEJA EN EL HECHO DE QUE LAS PROPUESTAS FUERON PRESENTADAS BAJO LA MODALIDAD DE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS Y QUE LO RELEVANTE PARA EL PROCESO SELECTIVO ES LA CONSTITUCIÓN DE QUIEN PRESENTA LA OFERTA LO CUAL SE ENCUENTRA PLASMADO EN LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LAS OFERTAS ASÍ: CONSORCIO CERRO SUR FOLIOS 16 Y 17 COMPROMISO CONSORCIAL EN DONDE SE DESCRIBE QUE EL SEÑOR JORGE ARMANDO CAÑÓN IDENTIFICADO CON C.C. #19.222.694 DE BOGOTÁ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PHARMAEUROPEA DE COLOMBIA CELEBRA COMPROMISO CONSORCIAL EN DONDE SE INFIERE SIN MAYOR DILACIÓN QUE EN SU OBRAR CONTABA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SOCIEDAD POR EL REPRESENTADA CON LO CUAL SE SUBSANA Y CUMPLE EL REQUISITO DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL REPRESENTANTE DE LA FIRMA INTEGRANTE DEL CONSORCIO, IGUAL SITUACIÓN SE PRESENTA CON LOS DOCUMENTOS DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIONES NACIONALES (FOLIOS 26, 27 Y 28 DE LA PROPUESTA) Y FOLIOS 18, 19 Y 20 DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL LA FRONTERA. CON ESTE FUNDAMENTO EN DERECHO EL COMITÉ JURÍDICO HABILITÓ LAS PROPUESTAS PARA QUE CONTINUARAN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN RESPECTIVO. A CONSECUENCIA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL TERMINO DE TRASLADO DE LAS EVALUACIONES, EL FRE EN CONCORDANCIA CON EL PLIEGO DE CONDICIONES LA LEY 80/93 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2170 DE 2002, PROCEDIÓ A SOLICITAR EL DOCUMENTO DE LAS ACTAS DE JUNTA DE SOCIOS

DE LAS OFERTAS OBJETADAS EN ESTE ASPECTO. POR LO ANTERIOR LA ADMINISTRACIÓN NO ACOGE SU OBSERVACIÓN EN EL SENTIDO DE ELIMINAR ESTAS PROPUESTAS, RATIFICANDO SU CONTINUIDAD EN EL PROCESO

OBSERVACIÓN

4- El balance general presentado por la firma INACI Ltda. contiene una inconsistencia grave al clasificar en Activos a Mediano Plazo la partida correspondiente a anticipos recibidos, los cuales son referidos en la Nota 12 de los estados financieros como anticipos recibidos de contratos en curso y que aun no se han facturado. Según la nota se procederá a facturar estos anticipos dentro del primer trimestre del año 2004 lo cual los hace exigibles dentro de los tres meses siguientes a la presentación del balance (Diciembre 31 de 2003). En consideración y verificado el flagrante incumplimiento de lo previsto en la Ley 222 de 1995 y sus decretos reglamentario, solicitamos sea eliminada esta propuesta.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO ELABORÓ EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 008/2004, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE ELEGIR AL OFERENTE QUE DE ACUERDO CON ESTE INSTRUMENTO GARANTICE A LA ENTIDAD EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, POR CONSIGUIENTE EN EL NUMERAL 2.2.1.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES SE RELACIONARON LOS DOCUMENTOS QUE LE PERMITEN AL COMITÉ FINANCIERO EVALUAR A LOS PARTICIPANTES Y CON EL FIN DE QUE DIERAN LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN; SE EXIGIÓ QUE CUANDO LOS DOCUMENTOS SEAN PRESENTADOS POR LOS PROPONENTES EN LICITACIONES PÚBLICAS ABIERTAS POR ENTIDADES DE CREACIÓN LEGAL, VENGAN FIRMADOS POR CONTADOR PÚBLICO QUIEN ES LA PERSONA ENCARGADA DE CERTIFICAR LOS BALANCES Y OTROS ESTADOS FINANCIEROS.

LA ENTIDAD SOLICITÓ QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PRESENTARAN FIRMADOS POR CONTADOR Y REVISOR FISCAL EN LOS CASOS QUE POR LEY ESTÉN OBLIGADOS YA QUE LA CERTIFICACIÓN CONSISTE EN DECLARAR QUE SE HAN VERIFICADO PREVIAMENTE LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN ELLOS, CONFORME AL REGLAMENTO Y QUE LAS MISMAS SE HAN TOMADO FIELMENTE DE LOS LIBROS. LOS ESTADOS FINANCIEROS, CUYA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN ES RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DEL ENTE, SON EL MEDIO PRINCIPAL PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN CONTABLE A QUIENES NO TIENEN ACCESO A LOS REGISTROS DE UN ENTE ECONÓMICO.

POR LO EXPUESTO, EL COMITÉ FINANCIERO NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN PUES LA ENTIDAD NO REALIZARÍA UNA AUDITORIA EXHAUSTIVA YA QUE NO SOMOS LA ENTIDAD LLAMADA A REALIZAR ESTOS PROCESOS

OBSERVACIÓN

5- Del mismo modo el unionista INACI Ltda. presenta diferencias no justificadas en el cuerpo de la propuesta entre los estados financieros a diciembre 31 de año 2002 y las cifras consignadas en el Registro Único de Proponentes.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA, EL COMITÉ SOLICITÓ ACLARACIÓN AL OFERENTE INACI LTDA. YA QUE AL VERIFICAR LAS

CIFRAS REPORTADAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES CON LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE LE SIRVIERON DE BASE PARA EL RESPECTIVO REGISTRO, EXISTÍAN DIFERENCIAS.

MEDIANTE OFICIO DEL 10 DE JUNIO DE 2004 EL COMITÉ FINANCIERO CONCLUYE QUE LAS ACLARACIONES QUEDARON SUBSANADAS POR EL OFERENTE.

DE IGUAL FORMA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80/93 HACE MENCIÓN A QUE LAS AUTORIDADES NO EXIGIRÁN SELLOS, AUTENTICACIONES, DOCUMENTOS ORIGINALES O AUTENTICADOS, RECONOCIMIENTOS DE FIRMAS, TRADUCCIONES OFICIALES, NI CUALQUIER OTRA CLASE DE FORMALIDADES O EXIGENCIAS RITUALES, SALVO CUANDO EN FORMA PERENTORIA Y EXPRESA LO EXIJAN LEYES ESPECIALES.

LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA FUTURA CONTRATACIÓN O AL PROPONENTE, NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE PROPUESTAS, NO SERVIRÁ DE TÍTULO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS; MOTIVO POR EL CUAL LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS POR USTEDES ES DECIR EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2002 NO IMPIDEN AL COMITÉ FINANCIERO REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA YA QUE ÉSTA SE EFECTÚA CON LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA VIGENCIA DE 2003 Y DE IGUAL FORMA NO SE CONSIDERÓ COMO CAUSAL DE RECHAZO POR LA ENTIDAD LAS DIFERENCIAS PRESENTADAS EN LOS DOCUMENTOS, POR CONSIGUIENTE NO SE ACEPTA SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

6- El unionista Alberto Castellanos Trujillo, se encuentra registrado en el RUP desde el 22 de diciembre de 2003, quiere decir ello que debió hacerlo con los balances correspondientes al 31 de diciembre de 2002, las cifras para indicadores financieros que constan en el RUP son: Patrimonio Neto: \$152.000.00, Activo Corriente: \$120.410.00, Pasivo Corriente: \$10.500.00 Pasivo Total:\$38.680.00, Activo Total: \$168.350.00, contra los presentados en el balance a 31 de diciembre de 2002 en el cual estos mismos indicadores son: Patrimonio Neto: \$150.865.000, Activo Corriente: \$43.207.000.00, Pasivo Corriente: \$2.500.000.00, Pasivo Total: \$12.000.000.00, Activo Total: \$162.865.000.00. Lo anterior verifica unas cifras completamente desproporcionadas incluso si la Cámara de Comercio de Bogotá en el caso particular del señor Castellanos decidió presentar las cifras del certificado en miles de pesos. Literales g y h, de los causales de rechazo de las propuestas.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA, EL COMITÉ SOLICITÓ ACLARACIÓN AL OFERENTE ALBERTO CASTELLANOS TRUJILLO INTEGRANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIONES NACIONALES INACI YA QUE AL VERIFICAR LAS CIFRAS REPORTADAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES CON LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE LE SIRVIERON DE BASE PARA EL RESPECTIVO REGISTRO, ESTOS NO FUERON ANEXADOS DENTRO DE LA OFERTA.

MEDIANTE OFICIO DEL 10 DE JUNIO DE 2004 EL COMITÉ FINANCIERO CONCLUYE QUE LAS ACLARACIONES QUEDARON SUBSANADAS POR EL OFERENTE.

DE IGUAL FORMA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80/93 HACE MENCIÓN A QUE LAS AUTORIDADES NO EXIGIRÁN SELLOS, AUTENTICACIONES, DOCUMENTOS ORIGINALES O AUTENTICADOS, RECONOCIMIENTOS DE FIRMAS, TRADUCCIONES OFICIALES, NI CUALQUIER OTRA CLASE DE FORMALIDADES O EXIGENCIAS RITUALES, SALVO CUANDO EN FORMA PERENTORIA Y EXPRESA LO EXIJAN LEYES ESPECIALES.

LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA FUTURA CONTRATACIÓN O AL PROPONENTE, NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE PROPUESTAS, NO SERVIRÁ DE TÍTULO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS; MOTIVO POR EL CUAL EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES NO ES UTILIZADO POR EL COMITÉ FINANCIERO PARA REALIZAR LA RESPECTIVA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA Y DE IGUAL FORMA NO SE CONSIDERÓ COMO CAUSAL DE RECHAZO POR LA ENTIDAD LAS DIFERENCIAS PRESENTADAS EN LOS DOCUMENTOS, POR CONSIGUIENTE NO SE ACEPTA SU OBSERVACIÓN,

OBSERVACIÓN

- 7- El unionista Carlos Santana B. en el Certificado a los Estados Financieros no presenta firma por parte de la contadora Consuelo Delgado Gómez.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES MEDIANTE CONCEPTO NO. 572 DE 2002 DIO PRECISIONES EXACTAS RESPECTO DEL ALCANCE DEL DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 43 DE 1990, DONDE EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR PÚBLICO BAJO CUYA RESPONSABILIDAD SE HUBIEREN PREPARADO LOS ESTADOS FINANCIEROS, DEBERÁN CERTIFICAR AQUELLOS QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN DE LOS ASOCIADOS O DE TERCEROS. ASÍ LAS COSAS, LA CERTIFICACIÓN CONSISTE EN DECLARAR QUE SE HAN VERIFICADO PREVIAMENTE LAS AFIRMACIONES QUE SOBRE EXISTENCIA, INTEGRIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES, VALUACIÓN, PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 57 DEL DECRETO 2649 DE 1993.

EL COMITÉ FINANCIERO SOLICITÓ QUE EL OFERENTE ANEXARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y QUE CORRESPONDE TANTO AL REPRESENTANTE LEGAL COMO AL CONTADOR PÚBLICO QUE ELABORÓ LOS ESTADOS MANIFESTAR QUE ESTOS HAN SIDO ELABORADOS DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL; POR SER ESTE UN DOCUMENTO QUE NO IMPIDE AL COMITÉ FINANCIERO LA EVALUACIÓN OBJETIVA YA QUE EL CONTADOR FIRMÓ LOS ESTADOS FINANCIEROS EL COMITÉ RATIFICA LA EVALUACIÓN Y POR CONSIGUIENTE EL CONSORCIO CONTINUA HABILITADO.

OBSERVACIÓN

- 8- Los unionistas Santana B. y Alberto Castellanos no cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones en cuanto a presentar el balance general y estado de resultados con corte a 31 de diciembre de 2003, debidamente certificados y dictaminados; Para tales efectos del dictamen de los estados financieros se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 que a la letra dice: "*ARTÍCULO 38 Estados financiero dictaminados. Son dictaminados aquellos*

estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente", subrayado nuestro, es decir la Ley exige que los estados financieros estén rubricados por el representante legal, por el contador público que los elaboro y por quien los dictamina. Si bien, en algunos casos la Ley exige este requisito para la presentación de los estados financiero, no lo hace en proceso que nos atañe el p pliego de condiciones por cuanto el dictamen, claro esta ajustado a la Ley, es factor de verificación o cumplimiento para la aceptación o rechazo de la propuesta.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 43/90 CONTEMPLA LOS MONTOS DE ACTIVOS BRUTOS O INGRESOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR REVISOR FISCAL EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES; DE ACUERDO CON ESTA NORMATIVIDAD EL COMITÉ FINANCIERO ACLARA AL OFERENTE QUE LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL SANTANA B. Y ALBERTO CASTELLANOS NO CUMPLEN CON LOS MONTOS EXIGIDOS PARA QUE SUS ESTADOS FINANCIEROS SEAN FIRMADOS POR REVISOR FISCAL; LA LEY 80 DE 1993 EN SU ARTÍCULO 25 PROHÍBE A LAS ENTIDADES SOLICITAR DOCUMENTOS O FIRMAS O CUALQUIER OTRA CLASE DE FORMALIDADES CUANDO LA LEY NO LO CONTEMPLA; ASÍ LAS COSAS LA ENTIDAD NO PUEDE ELIMINAR UNA FIRMA QUE CUMPLE CON LO SEÑALADO POR LA LEY Y POR EL MISMO PLIEGO DE CONDICIONES QUE ELABORÓ LA ENTIDAD YA QUE EN EL NUMERAL 2.2.1.2 SE EXIGIÓ QUE LOS OFERENTES PRESENTARAN UNOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS CUANDO POR LEY ESTUVIERAN OBLIGADOS A PRESENTARLOS; POR LO ANTERIOR EL COMITÉ FINANCIERO NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

9. Solicitamos se verifique mediante la presentación del contrato y los documentos respectivos la certificación mediante la cual el unionista V CHAHER Ltda. certifica 2.200 metros cuadrados de diseño por valor de ocho millones de pesos. Lo anterior teniendo en cuenta que el firmante de la certificación afirma no conocer en esta actividad a la firma CHAHER Ltda.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EN COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CON LA EMPRESA CURAR IPS, EL DR. ASTERIO HERAZO MONTIEL, GERENTE DE LA MISMA Y QUIÉN EXPIDE LA CERTIFICACIÓN, CORROBORA LOS DATOS QUE ÉSTA CONTIENE, POR LO ANTERIOR LA FIRMA CHAHER LTDA. SÍ ADELANTÓ LOS TRABAJOS QUE SE ENUNCIAN EN LA CERTIFICACIÓN Y ÉSTA ES VERAZ. POR LO TANTO SU OBSERVACIÓN NO ES TENIDA EN CUENTA

OBSERVACIÓN

10. Del mismo solicitamos que el unionista CHAHER Ltda. suministre al Comité Evaluador el contrato que en la certificación presentada para la experiencia del constructor con

fecha Octubre de 1999 contempla solamente un diseño y que es adicionada con otra fechada casi dos después en la que aparece construcción precisamente con los ítems solicitados por el pliego de la licitación que nos atañe.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

EL PROPONENTE CHAER LTDA. PRESENTA A FOLIO 170 LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR FOCOEX DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1999 DONDE DEMUESTRA SU EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS RELACIONADOS CON LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, DISEÑOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIONES MECÁNICAS Y DE AIRE ACONDICIONADO, DE INSTALACIONES HIDROSANITARIAS E INSTALACIONES DE GASES MEDICINALES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE DIFERENTES HOSPITALES. A FOLIO 171 PRESENTA UNA CERTIFICACIÓN COMPLEMENTARIA, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2000 DONDE DESCRIBE DETALLADAMENTE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS EN DICHO CONTRATO, CON UN ÁREA TOTAL DE 3714 M2. A FOLIO 172 LA FIRMA OFERENTE ANEXÓ EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTRATADAS, LAS CUALES ESTÁN DETALLADAS A FOLIO 173. ADEMÁS A FOLIO 175 PRESENTA UNA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA ARQUITECTA INTERVENTORA LAURA FERNANDA MARIÑO RAMÍREZ, CON FECHA 16 ABRIL DE 2004, DONDE LE CERTIFICAN LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIEREN EN EL PRESENTE PLIEGO DE CONDICIONES. POR LO ANTERIOR SU OBSERVACIÓN NO ES TENIDA EN CUENTA

OBSERVACIÓN

11. El numeral 1.3.1.1. del pliego de condiciones se refiere a la obligatoriedad de la acreditación del impuesto de timbre para los contratos suscritos entre particulares, dicho documento no aparece dentro de la propuesta, razón adicional por la que solicitamos no se tenga en cuenta las certificaciones emitidas a CHAHER Ltda. por FOCOEX S.A. y Expansión Exterior S.A. entidades estas, que se rigen dentro del territorio nacional, por el derecho privado de la juridicidad Colombiana, por tanto deberían haberse adjuntado a las certificaciones la constancia de pago de impuesto de timbre.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

UNA VEZ REVISADA LA PROPUESTA DEL OFERENTE AH-04 SE OBSERVA QUE PRESENTA ACTA DE LIQUIDACIÓN LO CUAL SE SOLICITA DENTRO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE (SI A ELLO HUBO LUGAR) ES DE CARÁCTER SUBJETIVO, POR LO TANTO NO SE CONSIDERA CAUSAL DE ELIMINACIÓN DEL OFERENTE. POR LO ANTERIOR SU OBSERVACIÓN NO ES TENIDA EN CUENTA

OBSERVACIÓN

12. El ingeniero estructural Edgar Ardilla Barboza, dentro de la experiencia relacionada aparentemente presenta diseño estructural de plantas de tratamiento lo cual no corresponde a edificaciones verticales, así mismo presenta experiencia con la Universidad nacional (Cátedra), IDU y Transmilenio, que si bien esta relacionada con asesora estructural no corresponde a experiencia especifica en la elaboración de diseños estructurales como 10 solicita el pliego. Del mismo modo no son claras las certificaciones de plantas de tratamiento en el sentido de si estas incluyeron el diseño estructural, esto en caso de que el Comité Evaluador valide las certificaciones de diseño de plantas de

tratamiento como estructuras verticales.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

LA UNIÓN TEMPORAL NO PRESENTA AL INGENIERO EDGAR ARDILA BARBOZA, SINO AL INGENIERO EDGAR ARDILA ROA QUIEN CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE SU TÍTULO PROFESIONAL EN INGENIERÍA CIVIL (FOLIO 257) Y MAGISTER EN ESTRUCTURAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (FOLIO 258) COMO SE SOLICITA EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES. ADEMÁS ESTE PROFESIONAL SE HA DESEMPEÑADO COMO CALCULISTA DE DIFERENTES ESTRUCTURAS COMO SE DEMUESTRA EN LAS CERTIFICACIONES QUE EXPIDEN LAS EMPRESAS PAVCO S.A. (FOLIO 259 Y UN PERIODO DE 3 AÑOS Y SEIS MESES), ALVARO OROZCO Y ASOCIADOS LTDA (FOLIO 260 EN UN TIEMPO DE 3 AÑOS Y 10 MESES), PCA PROYECTISTAS CIVILES ASOCIADOS LTDA. (FOLIO 261 Y UNA DURACIÓN DE 2 AÑOS), INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU (FOLIO 264 Y UNA DURACIÓN DE 1 AÑO). TENIENDO EN CUENTA ESTAS CERTIFICACIONES, SUMAN 10 AÑOS Y CUATRO MESES CUMPLIENDO ASÍ CON LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA SOLICITADA PARA EL PROFESIONAL PROPUESTO EN EL CARGO DE INGENIERO ESTRUCTURAL. POR LO ANTERIOR SU OBSERVACIÓN NO ES VÁLIDA.

OBSERVACION

13. Solicitamos se verifique si la especialización en construcciones hidráulicas presentada por el Ingeniero Tomas Ochoa Rubio obtenida en una Universidad del exterior esta homologada para Colombia por el Ministerio de Educación Nacional o por la entidad gremial que agmpe esta especialidad y saber que argumentos en el evento de no estado el FRE le daría validez.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

LA UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIONES NACIONALES PROPONE COMO INGENIERO HIDRÁULICO AL INGENIERO JOSÉ TOMAS OCHOA RUBIO, QUIEN REALIZÓ EL CURSO COMPLETO PARA LA ESPECIALIZACIÓN EN CONSTRUCCIÓN HIDRÁULICA EN LA UNIVERSIDAD DE LA AMISTAD (RUSIA) LA CUAL LE OTORGÓ EL GRADO DE MAGÍSTER EN CIENCIAS TÉCNICAS. ESTE TÍTULO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES SEGÚN RESOLUCIÓN COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL FOLIO 269. POR LO ANTERIOR SU OBSERVACIÓN NO ES TENIDA EN CUENTA.

OBSERVACION

14. Si bien reconocemos la notable trayectoria del arquitecto Santana Bahamón en el campo del diseño hospitalario, es también cierto que las certificaciones presentadas por este unionista no corresponden a los requerimientos del pliego, el cual en el numeral 2.3.2.2 CAPACIDAD OPERATIVA y TÉCNICACOMOCONSULTOR. Director de proyecto, dice: "

una experiencia específica como director de proyectos de cinco años desde la fecha que obtuvo el título profesional', ninguna de las certificaciones presentada por el arquitecto certifica su condición de Director de Proyecto, pues en una se certifica a consorcios o uniones temporales de las cuales hace parte, es decir personas jurídicas y en otras se refiere a el como diseñador, sin que en ningún caso se refiera a la condición de Director de Proyecto, la cual es una función específica requerida como experiencia para el cumplimiento de los requisitos de experiencia establecidos en los

pliegos.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO

LAS CERTIFICACIONES QUE ANEXA EL ARQUITECTO SANTANA BAHAMÓN PARA DEMOSTRAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA COMO DIRECTOR DE PROYECTOS EN LOS CONTRATOS QUE EL HA EJECUTADO EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CON EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA (FOLIO 211 Y 212, 1 AÑO), CLÍNICA SAN RAFAEL (FOLIO 213 Y 214, 1 AÑO Y SEIS MESES), FONDO NACIONAL HOSPITALARIO (FOLIO 215 A 218, 13 AÑOS), INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (FOLIO 219, 1 AÑO Y 2 MESES), CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (FOLIO 220, 2 AÑOS Y 10 MESES), SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (FOLIO 222, 1 AÑOS), DE . EN EL FOLIO 207 SE OBSERVA QUE EL CARGO DESEMPEÑADO HA SIDO DE DIRECTOR DE LOS PROYECTOS EN DICHS CONTRATOS CON UNA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE 19 AÑOS Y 10 MESES, CUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA ESTE PROFESIONAL. POR LO ANTERIOR SU OBSERVACIÓN NO ES TENIDA EN CUENTA.

OBSERVACIÓN

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO CERRO SUR

1. El consorciado **PHARMEUROPEA DE COLOMBIA**, presenta dentro de la propuesta una certificación emitida el 25 de junio del año 2003 por el interventor y/o supervisor del contrato 448/2002 ingeniero Pedro Duvan Ramírez Bona (folio No. 200), en la cual se define el objeto del contrato como: "...la adquisición de equipos odontológicos, muebles y enseres para el mejoramiento integral de los servicios del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E...", cumpliendo de este modo a satisfacción los requerimientos de la licitación de la referencia. No obstante lo anterior, pudimos establecer que la misma certificación fue presentada para el proceso licitatorio 026 del 2003 del FRE (folio No. 234), conteniendo el mismo membrete, exacta e idéntica la misma firma, igual la fecha y similar el texto, excepto por el cambio de letra de la impresión del cuerpo central del documento y en especial por el cambio en el objeto del contrato, que para esta otra certificación dice: " la adquisición de equipos para el mejoramiento integral de los servicios del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E". Lo anterior sugiere, desde nuestra opinión con total certeza, que se ha manipulado este documento incurriendo no solo en el causal g. de las causales de rechazo contenidas en el pliego de condiciones, además, en conductas que deben ser conocidas y calificadas por la Fiscalía General de la Nación.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO -TECNICO

LA ADMINISTRACIÓN ATENDIENDO AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL APODERADO DEL CONSORCIO CONSTRUCCIONES BATALLON DE SELVA 50 OFICIO A LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA, SOLICITANDO SE CONFIRMARA EL CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA POR LA FIRMA PHARMAEUROPEA, INTEGRANTE DEL CONSORCIO CERRO SUR, A LA VEZ QUE PIDIO ANEXAR COPIA DEL CONTRATO 448/02. RECIBIENDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO FECHADO EL 30 DE JUNIO DE 2004 AL CUAL SE ANEXA COPIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 448/02 Y SUS MODIFICATORIOS 1 Y 2 . AL REALIZAR EL COTEJO DEL CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS CON LA OFERTA Y EL CONTRATO ENVIADO POR LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA SE ENCUENTRA QUE

EN EL OBJETO DEL MISMO Y SUS MODIFICATORIOS NO SE INCLUYE EL SUMINISTRO DE EQUIPOS ODONTOLÓGICOS NI DE MOBILIARIO Y ENSERES HOSPITALARIOS. POR LO ANTERIOR Y CON BASE EN EL NUMERAL 1.23 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, LITERAL "u" SE RECOMIENDA LA ELIMINACIÓN DE LA PROPUESTA.

OBSERVACIÓN

3. La oferta económica presentada por este Consorcio, y en general por todos los oferentes, debe superar so pena de ser eliminada, un valor de mil sesenta y nueve millones quinientos mil pesos (\$1.069.500.000) teniendo en cuenta lo previsto en el Adendo No. 3 en el cual se define un presupuesto oficial de mil ciento ochenta y ocho millones quinientos mil pesos (\$1.188.500.000) Y el literal r. de las causales de rechazo en el cual se establece que serán rechazadas aquellas ofertas cuya propuesta económica sea inferior al 10% o superior al presupuesto oficial. De otra parte cada uno de los unionistas o consorciados personas jurídicas, dada su condición de asociados solidarios (Numeral 2. y S.S. Art. 7 de la Ley 80 de 1992, que a la letra dice: "1. Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato. Respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman", el subrayado es nuestro. Están obligados entonces los gerentes y representantes legales a obtener o contar con autorización del ente competente de su organización, en caso de necesitarla, para hacer parte de la unión temporal o consorcio, hacer la oferta y suscribir el contrato correspondiente cuando una oferta como la que nos atañe sea por un valor superior a las autorizaciones identificadas en el certificado de constitución y gerencia otorgada por la Cámara de Comercio, en la que se encuentre inscrito, pues es claro que han de responder solidariamente y no por el grado de participación en la ejecución del contrato (Sentencia C-949/01). En el caso del consorciado PHARMEUROPEA DE COLOMBIA. se observa en el Certificado de Constitución y Gerencia que las actuaciones del Apoderado Jorge Armando Cañón están limitadas por el literal E. de la certificación de sus atribuciones, que a la letra dice: "**CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SUCURSAL HASTA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES**"; el subrayado es nuestro. No presenta la propuesta autorización especial, que puede ser otorgada solamente por el apoderado general o su suplente señores Roger Benzaquen y Andrew Benzaquen respectivamente, para que el apoderado Jorge Armando Cañón, firmante del Acta Consorcial y demás documentos o para comprometer solidariamente a la sociedad que representa en la conformación de un consorcio para presentar la oferta que tratamos por valor superior al establecido en las normas elevadas a escritura pública con las que se regula su propia organización. En consideración a lo anterior, teniendo en cuenta los literales f, g y h. de las causales de rechazo de las propuestas solicitamos sea rechazada la oferta de el consorcio Cerro Sur, así mismo debe ser eliminada esta propuesta por incumplir los requisitos establecidos en el pliego en el numeral 2.3.1. PROPUESTAS CONJUNTAS para la conformación de consorcios y uniones temporales y en especial el 2.1.2. CERTIFICADO DE EXPERIENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. 2.1.2.1. Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, a la letra dice: "c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga /imitaciones estatutarias. se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta. la suscripción del contrato. y vara actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso

de resultar adjudicatario". Subrayado nuestro. Es claro y evidente, entonces, que el unionista esta incumpliendo la normatividad formalmente jurídica y los requisitos del pliego.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO

LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA SE ORIENTA POR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 209 DE LA CARTA POLÍTICA (ENTRE OTROS, EL DE IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD), PRINCIPIOS QUE ALCANZAN UNA SISTEMATIZACIÓN MAYOR EN LA LEY 489/98, LA CUAL TIENE COMO OBJETO REGULAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, DEFINIR LOS PRINCIPIOS Y REGLAS BÁSICAS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PUES BIEN, UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, ALUDE A QUE EN TODAS LAS ACTUACIONES LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN HACER PREVALECER EL DERECHO SUSTANTIVO SOBRE LAS MERAS RITUALIDADES O ASPECTOS FORMALES DEL PROCESO MISMO; ES DECIR QUE LOS "PROCEDIMIENTOS NO DEBEN SERVIR PARA PROCURAR DECISIONES INHIBITORIAS, O PARA PROCURAR HACER TRÁMITES ADICIONALES, O PARA DESCONOCER LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS, NI PARA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO Y LA EFICACIA DE LOS SERVICIOS ESTATALES". JUSTAMENTE EL DENOMINADO PRINCIPIO DE EFICACIA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 3º DEL C.C.A., INDICA "EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE EFICACIA, SE TENDRÁ EN CUENTA QUE LOS PROCEDIMIENTOS DEBEN LOGRAR SU FINALIDAD, REMOVIENDO DE OFICIO LOS OBSTÁCULOS PURAMENTE FORMALES".

SIENDO LA LEY DEL CONTRATO, COMO ES COMÚN RECONOCERLO, EL PLIEGO DE CONDICIONES COMO TODA LEY, ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN EN CUANTO SEA NECESARIO APLICAR SUS NORMAS A CIRCUNSTANCIAS DUDOSAS O AMBIGUAS; ES POR CONSIGUIENTE, OBJETO DE INTERPRETACIÓN, EN SI MISMO Y EN CONSIDERACIÓN A SU CARÁCTER DE LEY, E INSTRUMENTO PARA INTERPRETAR EL CONTRATO RESULTANTE, EN TANTO ANTECEDENTE DEL MISMO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA APLICACIÓN DEL PLIEGO A LAS CIRCUNSTANCIAS MUCHAS VECES IMPREVISTAS E IMPREVISIBLES, QUE SE PRESENTAN EN DESARROLLO DE LA LICITACIÓN, NO PUEDE SER EL RESULTADO DE UNA OPERACIÓN SIMPLEMENTE MECÁNICA; CORRESPONDERÁ AL INTERPRETE ASISTIR ACTIVAMENTE AL ENCUENTRO DEL PRECEPTO JURÍDICO CON LOS HECHOS PARA LOGRAR EL SENTIDO QUE MÁS SE ACOMODE A LA JUSTICIA Y A LA CONVENIENCIA PÚBLICA (CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. MAGISTRADO PONENTE JUAN DE DIOS MONTES HERNÁNDEZ. SENTENCIA DE MARZO 5 DE 1993)

EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ESTABLECEN POR LA ADMINISTRACIÓN, LAS DIRECTRICES GENERALES Y ESPECIALES CON ARREGLO A LAS CUALES LOS OFERENTES DEBEN CONFORMAR SU PROPUESTA, DENTRO DE LAS CUALES ALGUNAS APARECEN COMO ESENCIALES Y OTRAS POR SU NATURALEZA DEVIENEN ADJETIVAS O ACCESORIAS. COMO CONSECUENCIA DE ELLO CUANDO SE TRATA DE INTERPRETAR EL SENTIDO DE LAS DIRECTRICES TRAZADAS EN LOS PLIEGOS Y SU CONSIGUIENTE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS OFERENTES, NO SE PUEDEN PERDER DE VISTA ESTAS CIRCUNSTANCIAS MODALES DE LOS MISMOS, ENMARCADOS DENTRO DE UN CONJUNTO HERMENÉUTICO DE PRINCIPIOS YA INVOCADOS

ATRÁS. DE OTRO MODO EL OFERENTE TENDRÁ QUE AJUSTARSE A LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO SI PRETENDE QUE SU PROPUESTA SEA CONSIDERADA EN EL CONCURSO, ESTE PRINCIPIO NO SE PUEDE SIN EMBARGO LLEVAR A EXTREMOS TALES QUE OBLIGUEN A LA ADMINISTRACIÓN A DEJAR DE CONSIDERAR UNA PROPUESTA FAVORABLE POR EL DESCONOCIMIENTO DE REQUISITOS QUE NO JUSTIFIQUEN EL RECHAZO DE LA OFERTA. POR ESTE MOTIVO EL PROCESO DE SELECCIÓN SOLO PUEDE ESTAR PREDETERMINADO POR LA VALORACIÓN SUSTANTIVA DE LOS ASPECTOS ESTRUCTURALES CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN, DENTRO DEL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE LA LEY PRIVILEGIA COMO ESENCIALES PARA CONFIGURAR LA RELACIÓN Y EL NEGOCIO JURÍDICO.

EL CONSEJO DE ESTADO A TRAVÉS DE LA SECCIÓN TERCERA, EN REITERADAS OPORTUNIDADES SE HA PRONUNCIADO SOBRE EL PARTICULAR Y HA RECOGIDO LO DICHO POR LA DOCTRINA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. LOS PRIMEROS RELACIONADOS CON EL PRECIO, TIEMPO, DIMENSIÓN, RENDIMIENTO POR EQUIPAMIENTO, NÚMERO DE PERSONAS Y EQUIPOS APLICADOS AL SERVICIO, CAPITAL DE LA EMPRESA ETC., Y LOS SEGUNDOS CON LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD DEL OFICIO DEL PROPONENTE PARA EL OBJETO DEL CONTRATO Y PRESTACIÓN DE MEJOR ASISTENCIA TÉCNICA. PARA LA SALA ES INTRANSCENDENTE LA OBJECCIÓN FORMULADA POR EL ACTOR, POR CONSISTIR EN LA FALTA DE UN DOCUMENTO QUE NO APORTABA ELEMENTO ALGUNO PARA LA PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS FUERA DE CUMPLIR CON LA EXIGENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

ANALIZADA LA CIRCUNSTANCIA PLANTEADA POR EL APODERADO DEL CONSORCIO CONSTRUCCIONES BATALLÓN DE SELVA NO. 50 LA ADMINISTRACIÓN CON BASE EN LOS PLANTEAMIENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONFIRMA QUE LAS PROPUESTAS OBJETADAS POR CARENCIA DE LA CAPACIDAD LEGAL DE SUS REPRESENTANTES FUERON DESDE UN COMIENZO EVALUADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO BAJO PARÁMETROS LEGALES QUE ARMONIZAN CON EL CONCEPTO DE QUE LA OFERTA ES UN TODO ESTO SE REFLEJA EN EL HECHO DE QUE LAS PROPUESTAS FUERON PRESENTADAS BAJO LA MODALIDAD DE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS Y QUE LO RELEVANTE PARA EL PROCESO SELECTIVO ES LA CONSTITUCIÓN DE QUIEN PRESENTA LA OFERTA LO CUAL SE ENCUENTRA PLASMADO EN LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LAS OFERTAS ASÍ: CONSORCIO CERRO SUR FOLIOS 16 Y 17 COMPROMISO CONSORCIAL EN DONDE SE DESCRIBE QUE EL SEÑOR JORGE ARMANDO CAÑÓN IDENTIFICADO CON C.C. #19.222.694 DE BOGOTÁ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PHARMAEUROPEA DE COLOMBIA CELEBRA COMPROMISO CONSORCIAL DE DONDE SE INFIERE SIN MAYOR DILACIÓN QUE EN SU OBRAR CONTABA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SOCIEDAD POR EL REPRESENTADA CON LO CUAL SE SUBSANA Y CUMPLE EL REQUISITO DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL REPRESENTANTE DE LA FIRMA INTEGRANTE DEL CONSORCIO, IGUAL SITUACIÓN SE PRESENTA CON LOS DOCUMENTOS DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIONES NACIONALES (FOLIOS 26, 27 Y 28 DE LA PROPUESTA) Y FOLIOS 18, 19 Y 20 DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL LA FRONTERA. CON ESTE FUNDAMENTO EN DERECHO EL COMITÉ JURÍDICO HABILITO LAS PROPUESTAS PARA QUE CONTINUARAN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN RESPECTIVO. A CONSECUENCIA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL TERMINO DE TRASLADO DE LAS EVALUACIONES, EL FRE EN CONCORDANCIA CON EL PLIEGO DE CONDICIONES LA LEY 80/93 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2170 DE 2002, PROCEDIÓ A SOLICITAR EL DOCUMENTO DE LAS ACTAS DE JUNTA DE SOCIOS

DE LAS OFERTAS OBJETADAS EN ESTE ASPECTO. POR LO ANTERIOR LA ADMINISTRACIÓN NO ACOGE SU OBSERVACIÓN EN EL SENTIDO DE ELIMINAR ESTAS PROPUESTAS, RATIFICANDO SU CONTINUIDAD EN EL PROCESO

OBSERVACIÓN

4. El consorciado Luis Osear Vargas presenta una aclaración, en la que certifica que la Cámara de Comercio de Bogotá se equivocó en la actualización de los datos financieros del año 2002 de la renovación de su registro presentada el 7 de julio del 2003, consideramos que independientemente de quien sea la equivocación o la omisión en corregida, el Registro Único de Proponentes no cumple con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, los Decretos 856 de 1994, 092 de 1998 y 393 de 2002, en los que queda claramente definido y de manera reiterativa de que consta el registro, con base en que documentos se elabora (para el caso, balance del 2002) y la información que debe contener. Es evidente que el Registro presentado por el señor Vargas es incongruente con la Ley que lo crea y los Decretos que lo reglamentan, independientemente de las aclaraciones que el mismo haga, más aun cuando al haberlo renovado hace 11 meses era imperativo corregirlo para efectos de contar con un documento idóneo y de acuerdo a los requerimientos de la contratación estatal. La circunstancia surgida entre el ingeniero Vargas y la Cámara de Comercio de Bogotá corresponde resolverla solamente a ellos, sin desmedro de quienes si hemos presentado el documento de registro al que se hace referencia en esta licitación ajustada en un todo a la legalidad.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA, EL COMITÉ SOLICITÓ ACLARACIÓN AL OFERENTE LUIS OSCAR VAGAS INTEGRANTE DEL CONSORCIO CERRO SUR YA QUE AL VERIFICAR LAS CIFRAS REPORTADAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES CON LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE LE SIRVIERON DE BASE PARA EL RESPECTIVO REGISTRO, EXISTÍAN DIFERENCIAS.

MEDIANTE OFICIO DEL 10 DE JUNIO DE 2004 EL COMITÉ FINANCIERO CONCLUYE QUE LAS ACLARACIONES QUEDARON SUBSANADAS POR EL OFERENTE.

DE IGUAL FORMA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80/93 HACE MENCIÓN A QUE LAS AUTORIDADES NO EXIGIRÁN SELLOS, AUTENTICACIONES, DOCUMENTOS ORIGINALES O AUTENTICADOS, RECONOCIMIENTOS DE FIRMAS, TRADUCCIONES OFICIALES, NI CUALQUIER OTRA CLASE DE FORMALIDADES O EXIGENCIAS RITUALES, SALVO CUANDO EN FORMA PERENTORIA Y EXPRESA LO EXIJAN LEYES ESPECIALES.

LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA FUTURA CONTRATACIÓN O AL PROPONENTE, NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE PROPUESTAS, NO SERVIRÁ DE TÍTULO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS; MOTIVO POR EL CUAL LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS POR USTEDES ES DECIR EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2002 NO IMPIDEN AL COMITÉ FINANCIERO REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA YA QUE ÉSTA SE EFECTÚA CON LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA VIGENCIA DE 2003 Y DE IGUAL FORMA NO SE CONSIDERÓ COMO CAUSAL DE RECHAZO POR LA ENTIDAD LAS DIFERENCIAS PRESENTADAS EN LOS DOCUMENTOS, POR CONSIGUIENTE NO SE ACEPTA SU OBSERVACIÓN,

OBSERVACIÓN

El dictamen de contador independiente no fue presentado por el consorciado José Miguel Zapata, invalidando sus estados financieros en concordancia con lo establecido por la Ley 222 de 1995, Art. 38 que en lo pertinente a la letra dice: "ARTÍCULO 38 Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañate en de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.", es decir los estados financieros presentados por este oferente no se encuentran dictaminados, presentándose un situación idéntica a la de la unión temporal construcciones nacionales explicada en este documento bajo el numeral 8. de las observaciones a esta unión temporal. Esta situación se repite en los estados financieros del consorciado Luis Oscar vargas Abondano.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 43/90 CONTEMPLA LOS MONTOS DE ACTIVOS BRUTOS O INGRESOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR REVISOR FISCAL EN LAS SOCIEDADES COMERCIALES; DE ACUERDO CON ESTA NORMATIVIDAD EL COMITÉ FINANCIERO ACLARA AL OFERENTE QUE LOS INTEGRANTES JOSÉ MIGUEL ZAPATA, UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIONES NACIONALES Y EL CONSORCIADO LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO NO CUMPLEN CON LOS MONTOS EXIGIDOS PARA QUE SUS ESTADOS FINANCIEROS SEAN FIRMADOS POR REVISOR FISCAL; LA LEY 80 DE 1993 EN SU ARTÍCULO 25 PROHÍBE A LAS ENTIDADES SOLICITAR DOCUMENTOS O FIRMAS O CUALQUIER OTRA CLASE DE FORMALIDADES CUANDO LA LEY NO LO CONTEMPLE; ASÍ LAS COSAS LA ENTIDAD NO PUEDE ELIMINAR UNA FIRMA QUE CUMPLE CON LO SEÑALADO POR LA LEY Y POR EL MISMO PLIEGO DE CONDICIONES QUE ELABORÓ LA ENTIDAD YA QUE EN EL NUMERAL 2.2.1.2 SE EXIGIÓ QUE LOS OFERENTES PRESENTARAN UNOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS CUANDO POR LEY ESTUVIERAN OBLIGADOS A PRESENTARLOS; POR LO ANTERIOR EL COMITÉ FINANCIERO NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

Los indicadores financieros del RUP no concuerdan con los balances de PHARMEUROPEA DE COLOMBIA, se observa que el consorciado fue inscrito durante el año 2004, quiere decir ello que el balance presentado en este propósito debe con responder al 31 de diciembre del 2003, al confrontar estos documentos se tiene: Patrimonio Neto: \$1.313.090.133.00, Activo Corriente: \$1.102.389.498.00, Pasivo Comente: \$311.480.910.00; Pasivo Total: \$311.480.910.00, Activo Total: \$1.624.571.043.00 frente a la información del balance presentado en la propuesta que muestra para el 31 de diciembre de 2003, lo siguiente: Patrimonio Neto: \$2.811.912.560.00, Activo Comente: \$6.775.084.102.00, Pasivo Corriente: \$4.087.354.961.00, Pasivo Total: \$4.091.295.529, Activo Total: \$6.903.208.089, esta confrontación muestra unas diferencias desproporcionadas e injustificables sobre la documentación presentada oportunamente con la propuesta.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EN EL MOMENTO DE REALIZAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA, EL COMITÉ SOLICITÓ ACLARACIÓN AL OFERENTE PHARMEUROPEA DE COLOMBIA YA QUE

AL VERIFICAR LAS CIFRAS REPORTADAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES CON LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA INSCRIPCIÓN, ESTOS NO FUERON ANEXADOS DENTRO DE LA OFERTA.

MEDIANTE OFICIO DEL 10 DE JUNIO DE 2004 EL COMITÉ FINANCIERO CONCLUYE QUE LAS ACLARACIONES QUEDARON SUBSANADAS POR EL OFERENTE.

DE IGUAL FORMA EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80/93 HACE MENCIÓN A QUE LAS AUTORIDADES NO EXIGIRÁN SELLOS, AUTENTICACIONES, DOCUMENTOS ORIGINALES O AUTENTICADOS, RECONOCIMIENTOS DE FIRMAS, TRADUCCIONES OFICIALES, NI CUALQUIER OTRA CLASE DE FORMALIDADES O EXIGENCIAS RITUALES, SALVO CUANDO EN FORMA PERENTORIA Y EXPRESA LO EXIJAN LEYES ESPECIALES.

LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA FUTURA CONTRATACIÓN O AL PROPONENTE, NO NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE PROPUESTAS, NO SERVIRÁ DE TÍTULO SUFICIENTE PARA EL RECHAZO DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS; MOTIVO POR EL CUAL LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS POR USTEDES ES DECIR EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2002 NO IMPIDEN AL COMITÉ FINANCIERO REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA YA QUE ÉSTA SE EFECTÚA CON LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA VIGENCIA DE 2003 Y DE IGUAL FORMA NO SE CONSIDERÓ COMO CAUSAL DE RECHAZO POR LA ENTIDAD LAS DIFERENCIAS PRESENTADAS EN LOS DOCUMENTOS, POR CONSIGUIENTE NO SE ACEPTA SU OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

El consorciado **LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO**, presenta en su Propuesta una Planta de Personal con relación laboral. Se solicita respetuosamente se verifique la existencia de la Planta de Personal, su relación laboral y el cumplimiento con el pago de parafiscales por la nómina que presenta a su cargo, sabiendo de antemano la obligatoriedad que tienen los empleadores de cumplir con esta obligación. Justificamos nuestra petición por el resultado que presenta la consulta en el Boletín de Aportantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Documento dispuesto al público en la página Web).

El ICBF en su página Web presenta el Boletín de Aportantes con la siguiente instrucción:

"Al Ingresar el número de documento usted podrá consultar la información registrada en las Bases de Datos de la Sede Nacional, obteniendo como resultado alguna de las siguientes opciones:

1. Personas Que registran pagos durante los últimos seis (6) meses:

"Si bien, en principio, la persona o entidad a la cual le corresponde este documento de identidad, registra pagos durante el periodo señalado, ello por si solo no lo habilita para contratar y demás efectos a que hubiere lugar, ni supone el cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo, las cuales deberán demostrarse conforme a las respectivas normas legales vigentes".

2. Personas Que registran pagos durante los últimos seis (6) meses:

"La persona o entidad a la cual le corresponde este documento de identidad, le asiste el

derecho de aclarar su situación acreditando o allegando los respectivos soportes de pago o acuerdo de pago, si es el caso, caso en el cual se procederá a efectuar el ajuste correspondiente

Al registrar el No. del documento de identidad, la anotación que presenta el consorciado Luis Oscar Vargas Abondano, en la Base de Datos mencionada es el correspondiente al que no registra pagos durante los últimos seis (6) meses, entendiéndose que si no esta cumpliendo con esta obligación estaría incluyendo el consorcio en causal de eliminación, por cuanto se ha demostrado que no cumple con la capacidad operativa y técnica incluyendo en la causal de rechazo del literal v.

6. La información financiera suministrada por el consorciado Luis Oscar Vargas Abondano en el formato formulario numero 3. no coincide con la entregada con sus estados financieros. Teniendo en cuenta que las dos informaciones están suscritas y por tanto abaladas por contadores públicos distintos y la misma persona natural, encontramos que la información suministrada al variar de este modo no impide establecer cual es la información veraz, induciendo a nuestro saber y entender a error al FRE.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

LA RELACION LABORAL ES UNA FIGURA LEGAL AMPARADA EN LAS NORMAS QUE RIGEN EN MATERIA LABORAL Y QUE SE VE PLASMADA EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INDEPENDIENTE DE SU MODALIDAD ESCRITA O VERBAL, DE SU TERMINO DE DURACIÓN ETC.

EL CONGRESO DE COLOMBIA, EXPIDIÓ LA LEY 789 DE 2002, POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCIÓN SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, SU ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. DICE " LA CELEBRACIÓN, RENOVACIÓN O LIQUIDACIÓN POR PARTE DE UN PARTICULAR, DE CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, REQUERIRÁ PARA EL EFECTO, DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, PENSIONES Y APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN EL MOMENTO DE LIQUIDAR LOS CONTRATOS DEBERÁN VERIFICAR Y DEJAR CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE A LOS APORTES MENCIONADOS DURANTE TODA SU VIGENCIA, ESTABLECIENDO UNA CORRECTA RELACIÓN ENTRE EL MONTO CANCELADO Y LAS SUMAS QUE DEBIERON HABER SIDO COTIZADAS.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HUBIERAN REALIZADO TOTALMENTE LOS APORTES CORRESPONDIENTES, LA ENTIDAD PÚBLICA DEBERÁ RETENER LAS SUMAS ADEUDADAS AL SISTEMA EN EL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN Y EFECTUARÁ EL GIRO DIRECTO DE DICHS RECURSOS A LOS CORRESPONDIENTES SISTEMAS CON PRIORIDAD A LOS RÉGIMENES DE SALUD Y PENSIONES, CONFORME LO DEFINE EL REGLAMENTO.

CUANDO LA CONTRATACIÓN SE REALICE CON PERSONAS JURÍDICAS, SE DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO DE LOS APORTES DE SUS EMPLEADOS, A LOS SISTEMAS MENCIONADOS MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL, CUANDO ESTE EXISTA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY, O POR EL REPRESENTANTE LEGAL DURANTE UN LAPSO EQUIVALENTE AL QUE EXIJA EL RESPECTIVO RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA QUE SE HUBIERA CONSTITUIDO LA SOCIEDAD, EL CUAL

EN TODO CASO NO SERÁ INFERIOR A LOS SEIS (6) MESES ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. EN EL EVENTO EN QUE LA SOCIEDAD NO TENGA MAS DE SEIS (6) MESES DE CONSTITUIDA, DEBERÁ ACREDITAR LOS PAGOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CONSTITUCIÓN.

LA LEY 828 DEL 10 DE JULIO DE 2003, EN SU ARTICULO 1º MODIFICO EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002, EL CUAL QUEDO ASÍ SERÁ OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES INCORPORAR EN LOS CONTRATOS QUE CELEBREN, COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, CAJAS DE COMPENSACIÓN, SENA E ICBF POR LO CUAL EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SERÁ CAUSAL PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS HASTA TANTO SE DÉ EL CUMPLIMIENTO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA MORA MEDIANTE LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR LA ENTIDAD ADMINISTRADORA.

POR LO ANTERIOR EL NO PAGO O EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PARAFISCALES POR PARTE DE UN PATRONO NO ES CAUSAL O FACTOR QUE PUEDA DESVIRTUAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO O DE UNA RELACION LABORAL. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL LA FRONTERA

1. La oferta económica presentada por esta Unión Temporal, y en general por todos los oferentes, debe superar so pena de ser eliminada, un valor de mil sesenta y nueve millones quinientos mil pesos (\$1.069.500.000) teniendo en cuenta lo previsto en el Adendo No. 3 en el cual se define un presupuesto oficial de mil ciento ochenta y ocho millones quinientos mil pesos (\$1.188.500.000) y el literal r. de las causales de rechazo en el cual se establece que serán rechazadas aquellas ofertas cuya propuesta económica sea inferior al 10% o superior al presupuesto oficial. De otra parte cada uno de los unionistas o consorciados personas jurídicas, dada su condición de asociados solidarios (Numeral 2. y S.S. Art. 7º de la Ley 80 de 1992, que a la letra dice: "2. *Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta obra la adjudicación celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y el objeto contratado.*

*Pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.), el subrayado es nuestro. Se destaca que en la unión temporal la solidaridad es total excepto para la aplicación de multas sobre la responsabilidad de ejecución de cada uno de los unionistas. Están obligados entonces los gerentes y representantes legales a obtener o contar con autorización del ente competente de su organización, en caso de necesitarla, para hacer parte de la unión temporal o consorcio, hacer la oferta y suscribir el contrato correspondiente cuando una oferta como la que nos atañe sea por un valor superior a las autorizaciones identificadas en el certificado de constitución y gerencia otorgada por la Cámara de Comercio, en la que se encuentre inscrito, pues es claro que han de responder solidariamente y no por el grado de participación en la ejecución del contrato (Sentencia C-949/01). En el caso del Unionista **BIOCLINICOS DE COLOMBIA LTDA.**, se observa, según Certificado de Constitución y Gerencia que el Gerente requiere de autorización especial de la Junta de Socios para contratación mayor a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales vigentes. El Certificado a la letra dice: "...Facultades del Representante Legal: Son funciones del Gerente General...a)...b) Celebrar contratos de*

cuantía menor a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de cada contrato y solicitar la autorización de la Junta de Socios cuando excedan de dicha cuantía... el subrayado es nuestro. No presenta la propuesta el correspondiente certificado de autorización especial para que el gerente, Alfonso castro Rodríguez comprometa solidariamente a la sociedad que representa en la conformación de una unión temporal para presentar la oferta que tratamos por valor superior a establecido en las normas elevadas a escritura pública con las que se regula su propia organización. En consideración a lo anterior, teniendo en cuenta los literales f, g y h. de la causales de rechazo de las propuestas solicitamos sea rechazada la oferta de la Unión Temporal Construcciones Nacionales, así mismo debe ser eliminada esta propuesta por incumplir los requisitos establecidos en el pliego en el numeral 2.3.1. PROPUESTAS CONJUNTAS para la conformación de consorcios y uniones temporales y en especial el 2.1.2. CERTIFICADO DE EXPERIENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. 2.1.2.1. Personas Juritas Nacionales de Naturaleza Privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, a la letra dice: "c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta v la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenf5a limitaciones estatutarias. se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la Que conste la decisión del órgano social correspondiente Que autorice al representante lef!al para la presentación de la propuesta. la suscripción del contrato. V para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario". Subrayado nuestro. Es claro y evidente, entonces, que el unionista esta incumpliendo la normatividad formalmente jurídica y los requisitos del pliego.

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO

LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA SE ORIENTA POR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 209 DE LA CARTA POLÍTICA (ENTRE OTROS, EL DE IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD), PRINCIPIOS QUE ALCANZAN UNA SISTEMATIZACIÓN MAYOR EN LA LEY 489/98, LA CUAL TIENE COMO OBJETO REGULAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, DEFINIR LOS PRINCIPIOS Y REGLAS BÁSICAS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PUES BIEN, UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, ALUDE A QUE EN TODAS LAS ACTUACIONES LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN HACER PREVALECER EL DERECHO SUSTANTIVO SOBRE LAS MERAS RITUALIDADES O ASPECTOS FORMALES DEL PROCESO MISMO; ES DECIR QUE LOS "PROCEDIMIENTOS NO DEBEN SERVIR PARA PROCURAR DECISIONES INHIBITORIAS, O PARA PROCURAR HACER TRÁMITES ADICIONALES, O PARA DESCONOCER LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS, NI PARA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO Y LA EFICACIA DE LOS SERVICIOS ESTATALES". JUSTAMENTE EL DENOMINADO PRINCIPIO DE EFICACIA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 3º DEL C.C.A., INDICA "EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE EFICACIA, SE TENDRÁ EN CUENTA QUE LOS PROCEDIMIENTOS DEBEN LOGRAR SU FINALIDAD, REMOVIENDO DE OFICIO LOS OBSTÁCULOS PURAMENTE FORMALES".

SIENDO LA LEY DEL CONTRATO, COMO ES COMÚN RECONOCERLO, EL PLIEGO DE CONDICIONES COMO TODA LEY, ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN EN CUANTO SEA NECESARIO APLICAR SUS NORMAS A CIRCUNSTANCIAS DUDOSAS O AMBIGUAS; ES POR CONSIGUIENTE, OBJETO DE INTERPRETACIÓN, EN SI MISMO Y EN CONSIDERACIÓN A SU CARÁCTER DE LEY, E INSTRUMENTO PARA INTERPRETAR EL CONTRATO RESULTANTE, EN TANTO ANTECEDENTE DEL MISMO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA APLICACIÓN

DEL PLIEGO A LAS CIRCUNSTANCIAS MUCHAS VECES IMPREVISTAS E IMPREVISIBLES, QUE SE PRESENTAN EN DESARROLLO DE LA LICITACIÓN, NO PUEDE SER EL RESULTADO DE UNA OPERACIÓN SIMPLEMENTE MECÁNICA; CORRESPONDERÁ AL INTERPRETE ASISTIR ACTIVAMENTE AL ENCUENTRO DEL PRECEPTO JURÍDICO CON LOS HECHOS PARA LOGRAR EL SENTIDO QUE MÁS SE ACOMODE A LA JUSTICIA Y A LA CONVENIENCIA PÚBLICA (CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. MAGISTRADO PONENTE JUAN DE DIOS MONTES HERNÁNDEZ. SENTENCIA DE MARZO 5 DE 1993)

EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ESTABLECEN POR LA ADMINISTRACIÓN, LAS DIRECTRICES GENERALES Y ESPECIALES CON ARREGLO A LAS CUALES LOS OFERENTES DEBEN CONFORMAR SU PROPUESTA, DENTRO DE LAS CUALES ALGUNAS APARECEN COMO ESENCIALES Y OTRAS POR SU NATURALEZA DEVIENEN ADJETIVAS O ACCESORIAS. COMO CONSECUENCIA DE ELLO CUANDO SE TRATA DE INTERPRETAR EL SENTIDO DE LAS DIRECTRICES TRAZADAS EN LOS PLIEGOS Y SU CONSIGUIENTE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS OFERENTES, NO SE PUEDEN PERDER DE VISTA ESTAS CIRCUNSTANCIAS MODALES DE LOS MISMOS, ENMARCADOS DENTRO DE UN CONJUNTO HERMENÉUTICO DE PRINCIPIOS YA INVOCADOS ATRÁS. DE OTRO MODO EL OFERENTE TENDRÁ QUE AJUSTARSE A LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO SI PRETENDE QUE SU PROPUESTA SEA CONSIDERADA EN EL CONCURSO, ESTE PRINCIPIO NO SE PUEDE SIN EMBARGO LLEVAR A EXTREMOS TALES QUE OBLIGUEN A LA ADMINISTRACIÓN A DEJAR DE CONSIDERAR UNA PROPUESTA FAVORABLE POR EL DESCONOCIMIENTO DE REQUISITOS QUE NO JUSTIFIQUEN EL RECHAZO DE LA OFERTA. POR ESTE MOTIVO EL PROCESO DE SELECCIÓN SOLO PUEDE ESTAR PREDETERMINADO POR LA VALORACIÓN SUSTANTIVA DE LOS ASPECTOS ESTRUCTURALES CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN, DENTRO DEL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE LA LEY PRIVILEGIA COMO ESENCIALES PARA CONFIGURAR LA RELACIÓN Y EL NEGOCIO JURÍDICO.

EL CONSEJO DE ESTADO A TRAVÉS DE LA SECCIÓN TERCERA, EN REITERADAS OPORTUNIDADES SE HA PRONUNCIADO SOBRE EL PARTICULAR Y HA RECOGIDO LO DICHO POR LA DOCTRINA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. LOS PRIMEROS RELACIONADOS CON EL PRECIO, TIEMPO, DIMENSIÓN, RENDIMIENTO POR EQUIPAMIENTO, NÚMERO DE PERSONAS Y EQUIPOS APLICADOS AL SERVICIO, CAPITAL DE LA EMPRESA ETC., Y LOS SEGUNDOS CON LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD DEL OFICIO DEL PROPONENTE PARA EL OBJETO DEL CONTRATO Y PRESTACIÓN DE MEJOR ASISTENCIA TÉCNICA. PARA LA SALA ES INTRANSCENDENTE LA OBJECCIÓN FORMULADA POR EL ACTOR, POR CONSISTIR EN LA FALTA DE UN DOCUMENTO QUE NO APORTABA ELEMENTO ALGUNO PARA LA PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS FUERA DE CUMPLIR CON LA EXIGENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

ANALIZADA LA CIRCUNSTANCIA PLANTEADA POR EL APODERADO DEL CONSORCIO CONSTRUCCIONES BATALLÓN DE SELVA NO. 50 LA ADMINISTRACIÓN CON BASE EN LOS PLANTEAMIENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONFIRMA QUE LAS PROPUESTAS OBJETADAS POR CARENCIA DE LA CAPACIDAD LEGAL DE SUS REPRESENTANTES FUERON DESDE UN COMIENZO EVALUADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO BAJO PARÁMETROS LEGALES QUE ARMONIZAN CON EL CONCEPTO DE QUE LA OFERTA ES UN TODO ESTO SE REFLEJA EN EL HECHO DE QUE LAS PROPUESTAS FUERON PRESENTADAS BAJO LA MODALIDAD DE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS Y QUE LO RELEVANTE PARA EL PROCESO SELECTIVO ES LA

CONSTITUCIÓN DE QUIEN PRESENTA LA OFERTA LO CUAL SE ENCUENTRA PLASMADO EN LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LAS OFERTAS ASÍ: CONSORCIO CERRO SUR FOLIOS 16 Y 17 COMPROMISO CONSORCIAL EN DONDE SE DESCRIBE QUE EL SEÑOR JORGE ARMANDO CAÑÓN IDENTIFICADO CON C.C. #19.222.694 DE BOGOTÁ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PHARMAEUROPEA DE COLOMBIA CELEBRA COMPROMISO CONSORCIAL DE DONDE SE INFIERE SIN MAYOR DILACIÓN QUE EN SU OBRAR CONTABA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SOCIEDAD POR EL REPRESENTADA CON LO CUAL SE SUBSANA Y CUMPLE EL REQUISITO DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL REPRESENTANTE DE LA FIRMA INTEGRANTE DEL CONSORCIO, IGUAL SITUACIÓN SE PRESENTA CON LOS DOCUMENTOS DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIONES NACIONALES (FOLIOS 26, 27 Y 28 DE LA PROPUESTA) Y FOLIOS 18, 19 Y 20 DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL LA FRONTERA. CON ESTE FUNDAMENTO EN DERECHO EL COMITÉ JURÍDICO HABILITÓ LAS PROPUESTAS PARA QUE CONTINUARAN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN RESPECTIVO. A CONSECUENCIA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LAS EVALUACIONES, EL FRE EN CONCORDANCIA CON EL PLIEGO DE CONDICIONES LA LEY 80/93 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2170 DE 2002, PROCEDIÓ A SOLICITAR EL DOCUMENTO DE LAS ACTAS DE JUNTA DE SOCIOS DE LAS OFERTAS OBJETADAS EN ESTE ASPECTO. POR LO ANTERIOR LA ADMINISTRACIÓN NO ACOGE SU OBSERVACIÓN EN EL SENTIDO DE ELIMINAR ESTAS PROPUESTAS, RATIFICANDO SU CONTINUIDAD EN EL PROCESO

OBSERVACIÓN

2. El Unionista **CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ**, con el 46% de participación en la Unión Temporal presenta en su Propuesta una Planta de Personal con relación laboral. Se solicita respetuosamente se verifique la existencia la Planta de Personal, su relación laboral y el cumplimiento con el pago de parafiscales *por* la nómina que presenta a su cargo, sabiendo de antemano la obligatoriedad que tienen los empleadores de cumplir con esta obligación. Justificamos nuestra petición *por* el resultado que presenta la consulta en el Boletín de Aportantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Documento dispuesto al público en la página Web).

El ICBF en su página Web presenta el Boletín de Aportantes con la siguiente instrucción:

"Al Ingresar el número de documento usted podrá consultar la información registrada en las Bases de Datos de la Sede Nacional, obteniendo como resultado alguna de las siguientes opciones:

1. Personas Que registran durante los últimos seis (6) meses:

"Si bien, en principio, la persona o entidad a la cual le corresponde este documento de identidad, registra pagos durante el periodo señalado, ello por si solo no lo habilita para contratar y demás efectos a que hubiere lugar, ni supone el cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo, las cuales deberán demostrarse conforme a las respectivas normas legales vigentes".

2- Personas Que no registran pagos durante los últimos seis (6) meses:

"La persona o entidad a la cual le corresponde este documento de identidad, le asiste el

derecho de aclarar su situación acreditando o allegando los respectivos soportes de pago o acuerdo de pago, si es el caso, caso en el cual se procederá a efectuar el ajuste correspondiente

Al registrar el No. del documento de identidad, la anotación que presenta el Unionista CARLOS URIAS ROJAS AL V AREZ en la Base de Datos mencionada es el correspondiente al que no registra pagos durante los últimos seis (6) meses, entendiéndose que si no esta cumpliendo con esta obligación estaría incurriendo la Unión Temporal en causal de eliminación, por cuanto se ha demostrado que no cumple con la capacidad operativa y técnica incurriendo en la causal de rechazo del literal v.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

LA RELACION LABORAL ES UNA FIGURA LEGAL AMPARADA EN LAS NORMAS QUE RIGEN EN MATERIA LABORAL Y QUE SE VE PLASMADA EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INDEPENDIENTE DE SU MODALIDAD ESCRITA O VERBAL, DE SU TERMINO DE DURACIÓN ETC.

EL CONGRESO DE COLOMBIA, EXPIDIÓ LA LEY 789 DE 2002, POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCIÓN SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, SU ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. DICE " LA CELEBRACIÓN, RENOVACIÓN O LIQUIDACIÓN POR PARTE DE UN PARTICULAR, DE CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, REQUERIRÁ PARA EL EFECTO, DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, PENSIONES Y APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN EL MOMENTO DE LIQUIDAR LOS CONTRATOS DEBERÁN VERIFICAR Y DEJAR CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE A LOS APORTES MENCIONADOS DURANTE TODA SU VIGENCIA, ESTABLECIENDO UNA CORRECTA RELACIÓN ENTRE EL MONTO CANCELADO Y LAS SUMAS QUE DEBIERON HABER SIDO COTIZADAS.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HUBIERAN REALIZADO TOTALMENTE LOS APORTES CORRESPONDIENTES, LA ENTIDAD PÚBLICA DEBERÁ RETENER LAS SUMAS ADEUDADAS AL SISTEMA EN EL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN Y EFECTUARÁ EL GIRO DIRECTO DE DICHS RECURSOS A LOS CORRESPONDIENTES SISTEMAS CON PRIORIDAD A LOS RÉGIMENES DE SALUD Y PENSIONES, CONFORME LO DEFINE EL REGLAMENTO.

CUANDO LA CONTRATACIÓN SE REALICE CON PERSONAS JURÍDICAS, SE DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO DE LOS APORTES DE SUS EMPLEADOS, A LOS SISTEMAS MENCIONADOS MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL, CUANDO ESTE EXISTA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY, O POR EL REPRESENTANTE LEGAL DURANTE UN LAPSO EQUIVALENTE AL QUE EXIJA EL RESPECTIVO RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA QUE SE HUBIERA CONSTITUIDO LA SOCIEDAD, EL CUAL EN TODO CASO NO SERÁ INFERIOR A LOS SEIS (6) MESES ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. EN EL EVENTO EN QUE LA SOCIEDAD NO TENGA MAS DE SEIS (6) MESES DE CONSTITUIDA, DEBERÁ ACREDITAR LOS PAGOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CONSTITUCIÓN.

LA LEY 828 DEL 10 DE JULIO DE 2003, EN SU ARTICULO 1º MODIFICO EL

PARÁGRAFO 2º DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002, EL CUAL QUEDO ASÍ SERÁ OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES INCORPORAR EN LOS CONTRATOS QUE CELEBREN, COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, CAJAS DE COMPENSACIÓN, SENA E ICBF POR LO CUAL EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SERÁ CAUSAL PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS HASTA TANTO SE DÉ EL CUMPLIMIENTO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA MORA MEDIANTE LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR LA ENTIDAD ADMINISTRADORA.

POR LO ANTERIOR EL NO PAGO O EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PARAFISCALES POR PARTE DE UN PATRONO NO ES CAUSAL O FACTOR QUE PUEDA DESVIRTUAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO O DE UNA RELACION LABORAL. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN

El consorciado INTERFISICA Ltda. presenta en sus estados financieros una inconsistencia grave, pues incluye en el Activo Comente, inversiones por la suma de \$436.717.838.00 valor que corresponde a **aportes en sociedades** (nota 1), los cuales se deben contabilizar como una inversión permanente (Art. 61 Decreto 2649/93). Al incluir este valor además del error en la clasificación esta incrementando injustificadamente el capital de trabajo, así como el índice de solvencia que implica una mayor capacidad de contratación en la inscripción del RUP. Literal g. causal de rechazo.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO ELABORÓ EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 008/2004, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE ELEGIR AL OFERENTE QUE DE ACUERDO CON ESTE INSTRUMENTO GARANTICE A LA ENTIDAD EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, POR CONSIGUIENTE EN EL NUMERAL 2.2.1.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES SE RELACIONARON LOS DOCUMENTOS QUE LE PERMITEN AL COMITÉ FINANCIERO EVALUAR A LOS PARTICIPANTES Y CON EL FIN DE QUE DIERAN LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN; SE EXIGIÓ QUE CUANDO LOS DOCUMENTOS SEAN PRESENTADOS POR LOS PROPONENTES EN LICITACIONES PÚBLICAS ABIERTAS POR ENTIDADES DE CREACIÓN LEGAL, VENGAN FIRMADOS POR CONTADOR PÚBLICO QUIEN ES LA PERSONA ENCARGADA DE CERTIFICAR LOS BALANCES Y OTROS ESTADOS FINANCIEROS.

LA ENTIDAD SOLICITÓ QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PRESENTARAN FIRMADOS POR CONTADOR Y REVISOR FISCAL EN LOS CASOS QUE POR LEY ESTÉN OBLIGADOS YA QUE LA CERTIFICACIÓN CONSISTE EN DECLARAR QUE SE HAN VERIFICADO PREVIAMENTE LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN ELLOS, CONFORME AL REGLAMENTO Y QUE LAS MISMAS SE HAN TOMADO FIELMENTE DE LOS LIBROS. LOS ESTADOS FINANCIEROS, CUYA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN ES RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DEL ENTE, SON EL MEDIO PRINCIPAL PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN CONTABLE A QUIENES NO TIENEN ACCESO A LOS REGISTROS DE UN ENTE ECONÓMICO.

POR LO EXPUESTO, EL COMITÉ FINANCIERO NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN PUES LA ENTIDAD NO REALIZARÍA UNA AUDITORIA EXHAUSTIVA YA QUE NO SOMOS LA ENTIDAD LLAMADA A REALIZAR ESTOS PROCESOS.

OBSERVACIÓN

Los unionistas Rafael Mogollón y Carlos Urías Rueda Álvarez, incurren ,...en la misma situación aquí denunciada y contemplada en el numeral 8. de la unión temporal Construcciones Nacionales.

RESPUESTA COMITÉ FINANCIERO

EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO ELABORÓ EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 008/2004, CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE ELEGIR AL OFERENTE QUE DE ACUERDO CON ESTE INSTRUMENTO GARANTICE A LA ENTIDAD EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, POR CONSIGUIENTE EN EL NUMERAL 2.2.1.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES SE RELACIONARON LOS DOCUMENTOS QUE LE PERMITEN AL COMITÉ FINANCIERO EVALUAR A LOS PARTICIPANTES Y CON EL FIN DE QUE DIERAN LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN; SE EXIGIÓ QUE CUANDO LOS DOCUMENTOS SEAN PRESENTADOS POR LOS PROPONENTES EN LICITACIONES PÚBLICAS ABIERTAS POR ENTIDADES DE CREACIÓN LEGAL, VENGAN FIRMADOS POR CONTADOR PÚBLICO QUIEN ES LA PERSONA ENCARGADA DE CERTIFICAR LOS BALANCES Y OTROS ESTADOS FINANCIEROS.

LA ENTIDAD SOLICITÓ QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PRESENTARAN FIRMADOS POR CONTADOR Y REVISOR FISCAL EN LOS CASOS QUE POR LEY ESTÉN OBLIGADOS YA QUE LA CERTIFICACIÓN CONSISTE EN DECLARAR QUE SE HAN VERIFICADO PREVIAMENTE LAS AFIRMACIONES CONTENIDAS EN ELLOS, CONFORME AL REGLAMENTO Y QUE LAS MISMAS SE HAN TOMADO FIELMENTE DE LOS LIBROS. LOS ESTADOS FINANCIEROS, CUYA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN ES RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DEL ENTE, SON EL MEDIO PRINCIPAL PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN CONTABLE A QUIENES NO TIENEN ACCESO A LOS REGISTROS DE UN ENTE ECONÓMICO.

POR LO EXPUESTO, EL COMITÉ FINANCIERO NO ACEPTA SU OBSERVACIÓN PUES LA ENTIDAD NO REALIZARÍA UNA AUDITORIA EXHAUSTIVA YA QUE NO SOMOS LA ENTIDAD LLAMADA A REALIZAR ESTOS PROCESOS.

OBSERVACIÓN

Los consorciados **INTERFISICA Ltda.** y **Bioclinicos** de Colombia, no contemplan en su objeto social la elaboración de diseños arquitectónicos, no obstante, en el acuerdo de unión temporal los representantes legales comprometen a las sociedades que representan: "... en forma conjunta, solidaria y mancomunada por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado...", generándose de este modo ilegalidad en las actuaciones de estas fumadas al actuar por fuera de su objeto social. Literal f causales de rechazo.

La certificación contenida en el folio 309 correspondiente al contrato de obra No. 002-2001, no debe ser considerada, por cuanto, si bien el objeto del contrato contempla la ejecución de diseño, este en términos reales nunca se ejecuto, simplemente por que las cantidades de obra y la descripción de las actividades a ejecutar no contemplan en el contrato labores de diseño, conforme se demuestra con la copia anexa del mencionado documento. Se puede verificar con claridad que el objeto y las cantidades de obra representan el valor anunciado en la certificación,

sin que por ninguna parte se describan diseños, valores de los mismo o le aplique el IV A

correspondiente a esta actividad.

13. QUE UNA VEZ OÍDA LAS OBSERVACIONES EN SU INTERVENCIÓN LAS FIRMAS **CONSORCIO CERRO SUR (LUIS OSCAR VARGAS OBONDANO) y CONSORCIO BATALLÓN DE SELVA No. 50 (ING. ALEXANDER CASTILLO)** LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO ORDENA UN **RECESO** HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO A LAS 15:30 HORAS, CON EL FIN DE ACLARAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS OFERENTES PARA DISIPAR CUALQUIER DUDA CON RESPECTO A ESTA LICITACIÓN.

14. QUE SE REANUDA LA AUDIENCIA PUBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN No. 008/2004, EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2004 SIENDO LAS 15:30 HORAS LA SEÑORA CORONEL DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES ASÍ:

➤ **LUIS OSCAR VARGAS OBONDANO**

OBSERVACIÓN

La arquitecta **LAURA FERNANDO MARIÑO** aparece laborando en un tiempo determinado con la firma Construzar y en el miso periodo o casi varios meses de los mismos trabajaba en el Hospital de la Misericordia.

Por lo anterior y de acuerdo a los pliegos la misma persona no puede estar laborando en dos Entidades.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO

LA ADMINISTRACIÓN CON EL ANIMO DE HACER CLARIDAD A LA OBSERVACIÓN RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD LABORAL DE LA ARQUITECTA LAURA FERNANDA MARIÑO EN DOS ENTES A LA VEZ, REQUIRIÓ DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, SE EXPIDIERA COPIA DEL CONTRATO O ACTO MEDIANTE EL CUAL DICHA ARQUITECTA ESTUVO VINCULADA A ESA ENTIDAD, RECIBIENDO EL DIA 30 DE JUNIO DE 2004, FOTOCOPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-055 DE 2003 EN OCHO (8) FOLIOS. EL OBJETO CONTRACTUAL CONSISTIA EN EFECTUAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS DE ADECUACIONES GENERALES DE LAS SALAS DE GINECOBSTETRICIA UBICADAS EN EL EDIFICIO HOSPITALARIO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, ESE.

EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES UN MODO DE VINCULACION A LABORAR CON CUALQUIER ENTE SEA PUBLICO O PRIVADO QUE NO GENERA UNA RELACION LABORAL LEGAL Y REGLAMENTARIA, PUDIENDO EL CONTRATISTA DESARROLLAR ACTIVIDADES RELATIVAS A SU PROFESIÓN CON CUALQUIER OTRO CONTRATANTE.

POR LO ANTERIOR NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

➤ **ING. ALEXANDER CASTILLO**

OBSERVACIÓN

- 1- De la capacidad legal de los representantes legales de las firmas **CHAER LTDA;** **PHARMAEUROPEA DE COLOMBIA Y BIOCLINICOS DE COLOMBIA LTDA.** integrantes de las diferentes Uniones y/o Consorcios participantes en la licitación de la referencia.

Si bien el Artículo 4 del Decreto 2170 permite que la Entidad solicite aclaraciones a las documentos presentadas en la oferta; también impide que las ofertas sean adicionadas y/o modificadas; situación que se presenta cuando el Fondo Rotatorio del Ejército solicita y acepta documentación nueva que no fue incluida en la oferta de la forma solicitada en el pliego en concordancia con el numeral No. 2.12.1 en donde se transcribe textualmente ".....la que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes: **Requisitos:**

Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para suscripción del contrato ofrecido cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la prestación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.

Por lo anterior podemos concluir que en razón a la respuesta de la oficina jurídica de FRE, es necesaria la autorización del órgano social correspondiente para el caso de los integrantes enunciados por no contar con la suficiente capacidad legal para contratar el Onjeto y/o monto de la licitación en referencia, situación que debió acreditarse con la presentación de la oferta y no de forma extemporánea y adicionando la oferta incurriendo en una falta a las leyes que rigen la contratación estatal y sus decretos reglamentarios, convirtiéndose en una situación no subsanable en aras del principio de igualdad al no cumplir esta condición oportunamente.

Es importante precisas que en el ámbito jurídico la palabra aclarar esta claramente definida y tiene como fin explicar una situación difusa o que no presenta claridad y difiere sustancialmente del termino omitir la cual es la situación que nos atañe; que es la no inclusión de un documento dentro del cuerpo de la oferta; mas cuando dicho documento es claramente exigido por el pliego para la presentación de la oferta es decir la definición del diccionario "dejar de hacer"

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO

LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA SE ORIENTA POR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 209 DE LA CARTA POLÍTICA (ENTRE OTROS, EL DE IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD), PRINCIPIOS QUE ALCANZAN UNA SISTEMATIZACIÓN MAYOR EN LA LEY 489/98, LA CUAL TIENE COMO OBJETO REGULAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, DEFINIR LOS PRINCIPIOS Y REGLAS BÁSICAS DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PUES BIEN, UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, ALUDE A QUE EN TODAS LAS ACTUACIONES LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN HACER PREVALECER EL DERECHO SUSTANTIVO SOBRE LAS MERAS RITUALIDADES O ASPECTOS FORMALES DEL PROCESO MISMO; ES DECIR QUE LOS "PROCEDIMIENTOS NO DEBEN SERVIR PARA PROCURAR DECISIONES INHIBITORIAS, O PARA PROCURAR HACER TRÁMITES

ADICIONALES, O PARA DESCONOCER LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS, NI PARA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO Y LA EFICACIA DE LOS SERVICIOS ESTATALES". JUSTAMENTE EL DENOMINADO PRINCIPIO DE EFICACIA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 3º DEL C.C.A., INDICA "EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE EFICACIA, SE TENDRÁ EN CUENTA QUE LOS PROCEDIMIENTOS DEBEN LOGRAR SU FINALIDAD, REMOVIENDO DE OFICIO LOS OBSTÁCULOS PURAMENTE FORMALES".

SIENDO LA LEY DEL CONTRATO, COMO ES COMÚN RECONOCERLO, EL PLIEGO DE CONDICIONES COMO TODA LEY, ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN EN CUANTO SEA NECESARIO APLICAR SUS NORMAS A CIRCUNSTANCIAS DUDOSAS O AMBIGUAS; ES POR CONSIGUIENTE, OBJETO DE INTERPRETACIÓN, EN SI MISMO Y EN CONSIDERACIÓN A SU CARÁCTER DE LEY, E INSTRUMENTO PARA INTERPRETAR EL CONTRATO RESULTANTE, EN TANTO ANTECEDENTE DEL MISMO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA APLICACIÓN DEL PLIEGO A LAS CIRCUNSTANCIAS MUCHAS VECES IMPREVISTAS E IMPREVISIBLES, QUE SE PRESENTAN EN DESARROLLO DE LA LICITACIÓN, NO PUEDE SER EL RESULTADO DE UNA OPERACIÓN SIMPLEMENTE MECÁNICA; CORRESPONDERÁ AL INTERPRETE ASISTIR ACTIVAMENTE AL ENCUENTRO DEL PRECEPTO JURÍDICO CON LOS HECHOS PARA LOGRAR EL SENTIDO QUE MÁS SE ACOMODE A LA JUSTICIA Y A LA CONVENIENCIA PÚBLICA (CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. MAGISTRADO PONENTE JUAN DE DIOS MONTES HERNÁNDEZ. SENTENCIA DE MARZO 5 DE 1993)

EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ESTABLECEN POR LA ADMINISTRACIÓN, LAS DIRECTRICES GENERALES Y ESPECIALES CON ARREGLO A LAS CUALES LOS OFERENTES DEBEN CONFORMAR SU PROPUESTA, DENTRO DE LAS CUALES ALGUNAS APARECEN COMO ESENCIALES Y OTRAS POR SU NATURALEZA DEVIENEN ADJETIVAS O ACCESORIAS. COMO CONSECUENCIA DE ELLO CUANDO SE TRATA DE INTERPRETAR EL SENTIDO DE LAS DIRECTRICES TRAZADAS EN LOS PLIEGOS Y SU CONSIGUIENTE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS OFERENTES, NO SE PUEDEN PERDER DE VISTA ESTAS CIRCUNSTANCIAS MODALES DE LOS MISMOS, ENMARCADOS DENTRO DE UN CONJUNTO HERMENÉUTICO DE PRINCIPIOS YA INVOCADOS ATRÁS. DE OTRO MODO EL OFERENTE TENDRÁ QUE AJUSTARSE A LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO SI PRETENDE QUE SU PROPUESTA SEA CONSIDERADA EN EL CONCURSO, ESTE PRINCIPIO NO SE PUEDE SIN EMBARGO LLEVAR A EXTREMOS TALES QUE OBLIGUEN A LA ADMINISTRACIÓN A DEJAR DE CONSIDERAR UNA PROPUESTA FAVORABLE POR EL DESCONOCIMIENTO DE REQUISITOS QUE NO JUSTIFIQUEN EL RECHAZO DE LA OFERTA. POR ESTE MOTIVO EL PROCESO DE SELECCIÓN SOLO PUEDE ESTAR PREDETERMINADO POR LA VALORACIÓN SUSTANTIVA DE LOS ASPECTOS ESTRUCTURALES CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN, DENTRO DEL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE LA LEY PRIVILEGIA COMO ESENCIALES PARA CONFIGURAR LA RELACIÓN Y EL NEGOCIO JURÍDICO.

EL CONSEJO DE ESTADO A TRAVÉS DE LA SECCIÓN TERCERA, EN REITERADAS OPORTUNIDADES SE HA PRONUNCIADO SOBRE EL PARTICULAR Y HA RECOGIDO LO DICHO POR LA DOCTRINA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. LOS PRIMEROS RELACIONADOS CON EL PRECIO, TIEMPO, DIMENSIÓN, RENDIMIENTO POR EQUIPAMIENTO, NÚMERO DE PERSONAS Y EQUIPOS APLICADOS AL SERVICIO, CAPITAL DE LA EMPRESA ETC., Y LOS SEGUNDOS CON LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD DEL OFICIO DEL PROPONENTE PARA EL OBJETO DEL CONTRATO Y PRESTACIÓN DE MEJOR ASISTENCIA TÉCNICA.

PARA LA SALA ES INTRANSCENDENTE LA OBJECCIÓN FORMULADA POR EL ACTOR, POR CONSISTIR EN LA FALTA DE UN DOCUMENTO QUE NO APORTABA ELEMENTO ALGUNO PARA LA PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS FUERA DE CUMPLIR CON LA EXIGENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

ANALIZADA LA CIRCUNSTANCIA PLANTEADA POR EL APODERADO DEL CONSORCIO CONSTRUCCIONES BATALLÓN DE SELVA NO. 50 LA ADMINISTRACIÓN CON BASE EN LOS PLANTEAMIENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONFIRMA QUE LAS PROPUESTAS OBJETADAS POR CARENCIA DE LA CAPACIDAD LEGAL DE SUS REPRESENTANTES FUERON DESDE UN COMIENZO EVALUADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO BAJO PARÁMETROS LEGALES QUE ARMONIZAN CON EL CONCEPTO DE QUE LA OFERTA ES UN TODO ESTO SE REFLEJA EN EL HECHO DE QUE LAS PROPUESTAS FUERON PRESENTADAS BAJO LA MODALIDAD DE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS Y QUE LO RELEVANTE PARA EL PROCESO SELECTIVO ES LA CONSTITUCIÓN DE QUIEN PRESENTA LA OFERTA LO CUAL SE ENCUENTRA PLASMADO EN LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LAS OFERTAS ASÍ: CONSORCIO CERRO SUR FOLIOS 16 Y 17 COMPROMISO CONSORCIAL EN DONDE SE DESCRIBE QUE EL SEÑOR JORGE ARMANDO CAÑÓN IDENTIFICADO CON C.C. #19.222.694 DE BOGOTÁ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PHARMAEUROPEA DE COLOMBIA CELEBRA COMPROMISO CONSORCIAL DE DONDE SE INFIERE SIN MAYOR DILACIÓN QUE EN SU OBRAR CONTABA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SOCIEDAD POR EL REPRESENTADA CON LO CUAL SE SUBSANA Y CUMPLE EL REQUISITO DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL REPRESENTANTE DE LA FIRMA INTEGRANTE DEL CONSORCIO, IGUAL SITUACIÓN SE PRESENTA CON LOS DOCUMENTOS DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIONES NACIONALES (FOLIOS 26, 27 Y 28 DE LA PROPUESTA) Y FOLIOS 18, 19 Y 20 DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL LA FRONTERA. CON ESTE FUNDAMENTO EN DERECHO EL COMITÉ JURÍDICO HABILITO LAS PROPUESTAS PARA QUE CONTINUARAN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN RESPECTIVO. A CONSECUENCIA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL TERMINO DE TRASLADO DE LAS EVALUACIONES, EL FRE EN CONCORDANCIA CON EL PLIEGO DE CONDICIONES LA LEY 80/93 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2170 DE 2002, PROCEDIÓ A SOLICITAR EL DOCUMENTO DE LAS ACTAS DE JUNTA DE SOCIOS DE LAS OFERTAS OBJETADAS EN ESTE ASPECTO. POR LO ANTERIOR LA ADMINISTRACIÓN NO ACOGE SU OBSERVACIÓN EN EL SENTIDO DE ELIMINAR ESTAS PROPUESTAS, RATIFICANDO SU CONTINUIDAD EN EL PROCESO.

2. IMPUESTO DE TIMBRE CONTRATO CELEBRADO ENTRE CHAHER LTDA. Y FCOEX S.A

En razón a no recibir respuesta a nuestra observación No. 11 del escrito remitido oportunamente al documento de evaluación; nos permitimos solicitar respuesta en cuanto en el cuerpo de la propuesta no se aportó el pago del impuesto de timbre solicitado en el numeral 2.3.1.1 experiencia del constructor; en especial donde se mencionan los documentos en caso de contratos con entidades privadas y las consecuencias descritas en el último párrafo del numeral citado.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO -TÉCNICO

LA EXIGENCIA DE ANEXAR EL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE (SI A ELLO HUBO LUGAR) ES PARA EL CASO DE QUE EL OFERENTE APORTARA CONTRATOS CELEBRADOS CON ENTES PRIVADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ACOMPAÑARA EL ACTA DE

LIQUIDACIÓN DEL MISMO. EL PLIEGO DE CONDICIONES DA A LOS EVALUADORES LAS HERRAMIENTAS A SER OBSERVADAS PARA EL ANÁLISIS DE LA OFERTA FRENTE A SUS EXIGENCIAS. ASI MISMO EN SU NUMERAL 1.23 LITERAL "h" INFIERE QUE CUANDO EL EVALUADOR PUEDA DEDUCIR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA COMPARACIÓN DE LOS DEMAS DOCUMENTOS CONTINUARA CON EL PROCESO EVALUATIVO.

PARA EL CASO ESPECIFICO EN DONDE SE ALLEGA LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL CONTRATANTE Y ADEMÁS SE ANEXA EL ACTA DE LIQUIDACIÓN ES CLARO QUE EL OBJETO CONTRACTUAL SE EJECUTO SIENDO SUFICIENTE PARA PODER COMPARAR OBJETIVAMENTE LA PROPUESTA. PARA HACER MAS CLARIDAD EL COMITÉ TÉCNICO CONFIRMO CON LA ENTIDAD CONTRATANTE QUE ESTE CONTRATO FUE CELEBRADO ENTRE UNA ENTIDAD PUBLICA QUE TIENE SU SEDE PRINCIPAL EN ESPAÑA Y UNA FILIAL EN TERRITORIO COLOMBIANO LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON LO CUAL EL CONTRATO NO FUE SUSCRITO ENTRE ENTIDADES PRIVADAS. POR LO TANTO NO PROCEDE SU OBSERVACIÓN

3. EN CUANTO A LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR LA FIRMA PHARMEUROPEA DE COLOMBIA DEL CONTRATO No. 443/2002 CELEBRADO CON LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Solicitamos respetuosamente se verifiquen con pruebas documentales el objeto del contrato certificado en razón a las inconsistencias y/o diferencias presentadas en las certificaciones aportadas por el oferente en este proceso y en la Licitación FRE 026/2003; además de conocer que el objeto del contrato celebrado no coincide con el aportado en el folio 200 del consorcio CERRO SUR.

Por lo anterior requerimos que la entidad, en este caso el FRE; solicite a la Gobernación de Arauca copia del contrato No. 443/2002 acta de liquidación y/o recibo donde consten los elementos suministrados por la firma certificada y que permitan verificar la información contenida en la certificación aportada por el oferente.

RESPUESTA COMITÉ TECNICO

LA ADMINISTRACIÓN ATENDIENDO AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL APODERADO DEL CONSORCIO CONSTRUCCIONES BATALLON DE SELVA 50 OFICIO A LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA, SOLICITANDO SE CONFIRMARA EL CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA POR LA FIRMA PHARMAEUROPEA, INTEGRANTE DEL CONSORCIO CERRO SUR, A LA VEZ QUE PIDIO ANEXAR COPIA DEL CONTRATO 448/02. RECIBIENDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO FECHADO EL 30 DE JUNIO DE 2004 AL CUAL SE ANEXA COPIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 448/02 Y SUS MODIFICATORIOS 1 Y 2 . AL REALIZAR EL COTEJO DEL CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS CON LA OFERTA Y EL CONTRATO ENVIADO POR LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA SE ENCUENTRA QUE EN EL OBJETO DEL MISMO Y SUS MODIFICATORIOS NO SE INCLUYE EL SUMINISTRO DE EQUIPOS ODONTOLÓGICOS NI DE MOBILIARIO Y ENSERES HOSPITALARIOS. POR LO ANTERIOR Y CON BASE EN EL NUMERAL 1.23 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, LITERAL "u" SE RECOMIENDA LA ELIMINACIÓN DE LA PROPUESTA.

4. DE LA ACREDITACION DE LA RELACION LABORAL CONTRACTUAL DEL DIRECTOR DEL PROYECTO Y COORDINADOR TÉCNICO PARA LAS OFERTAS U. T. LA FRONTERA Y CONSORCIO CERRO SUR

La observación presentada por nosotros en cuanto al pago de parafiscales para la planta de personal incluida en las ofertas se refiere simplemente a que el pliego de condiciones requirió acreditar que a la apertura de la Licitación; el profesional propuesto tiene una relación laboral contractual a término indefinido o definido o estuvo vinculado con el mismo por lo menos un (1) año en forma continua y de tiempo completo, en los cinco años anteriores a la fecha de apertura de la Licitación; situación que no ha sido claramente sustentada y que al contrario deja grandes dudas de las consultas realizadas a las entidades a las cuales es obligatorio realizar los aporte a que halla lugar de concordancia con el tipo de contrato certificado.

Por la anterior y en aras de transparencia y selección objetiva solicitamos se requieran copia de los contratos de trabajo y la inscripción a los regímenes de seguridad social de los profesionales arquitecto Luis Molina – Malleu Zarate el cual mantiene una relación laboral contractual a término definido desde el 1ro. de diciembre del año 2002 y la arquitecta Luz Marina Gómez el cual labora desde enero de 2002 con el ingeniero Luis Oscar Vargas Abondano según certificaciones presentadas en los folios 308 y 360 de la oferta Consorcio Cerro Sur.

Al igual solicitar al ingeniero Carlos Urias Rueda Álvarez la misma documentación para los profesionales Carlos Alfredo Giraldo Caicedo el cual está vinculado desde hace 12 años y el arquitecto Rafael Mogollón Rodríguez el cual está vinculado con un contrato a término indefinido desde hace once (11) años de acuerdo a las certificaciones aportadas en su oferta en los folios 357 y 413.

Es importante reiterar que de no demostrarse tal situación las ofertas no pueden ser tenidas en cuenta y por lo tanto eliminarse.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

LA RELACION LABORAL ES UNA FIGURA LEGAL AMPARADA EN LAS NORMAS QUE RIGEN EN MATERIA LABORAL Y QUE SE VE PLASMADA EN LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INDEPENDIENTE DE SU MODALIDAD ESCRITA O VERBAL, DE SU TERMINO DE DURACIÓN ETC.

EL CONGRESO DE COLOMBIA, EXPIDIÓ LA LEY 789 DE 2002, POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR EL EMPLEO Y AMPLIAR LA PROTECCIÓN SOCIAL Y SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, SU ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. DICE " LA CELEBRACIÓN, RENOVACIÓN O LIQUIDACIÓN POR PARTE DE UN PARTICULAR, DE CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, REQUERIRÁ PARA EL EFECTO, DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, PENSIONES Y APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN EL MOMENTO DE LIQUIDAR LOS CONTRATOS DEBERÁN VERIFICAR Y DEJAR CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE A LOS APORTES MENCIONADOS DURANTE TODA SU VIGENCIA, ESTABLECIENDO UNA CORRECTA RELACIÓN ENTRE EL MONTO CANCELADO Y LAS SUMAS QUE DEBIERON HABER SIDO COTIZADAS.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HUBIERAN REALIZADO TOTALMENTE LOS APORTES CORRESPONDIENTES, LA ENTIDAD PÚBLICA DEBERÁ RETENER LAS SUMAS ADEUDADAS AL SISTEMA EN EL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN Y EFECTUARÁ EL GIRO DIRECTO DE DICHS RECURSOS A LOS CORRESPONDIENTES SISTEMAS CON PRIORIDAD A LOS RÉGIMENES DE SALUD Y PENSIONES, CONFORME LO DEFINE EL REGLAMENTO.

CUANDO LA CONTRATACIÓN SE REALICE CON PERSONAS JURÍDICAS, SE DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO DE LOS APORTES DE SUS EMPLEADOS, A LOS SISTEMAS MENCIONADOS MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL, CUANDO ESTE EXISTA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY, O POR EL REPRESENTANTE LEGAL DURANTE UN LAPSO EQUIVALENTE AL QUE EXIJA EL RESPECTIVO RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA QUE SE HUBIERA CONSTITUIDO LA SOCIEDAD, EL CUAL EN TODO CASO NO SERÁ INFERIOR A LOS SEIS (6) MESES ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO. EN EL EVENTO EN QUE LA SOCIEDAD NO TENGA MAS DE SEIS (6) MESES DE CONSTITUIDA, DEBERÁ ACREDITAR LOS PAGOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CONSTITUCIÓN.

LA LEY 828 DEL 10 DE JULIO DE 2003, EN SU ARTICULO 1º MODIFICO EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002, EL CUAL QUEDO ASÍ SERÁ OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES INCORPORAR EN LOS CONTRATOS QUE CELEBREN, COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, CAJAS DE COMPENSACIÓN, SENA E ICBF POR LO CUAL EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SERÁ CAUSAL PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS HASTA TANTO SE DÉ EL CUMPLIMIENTO, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA MORA MEDIANTE LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR LA ENTIDAD ADMINISTRADORA.

POR LO ANTERIOR EL NO PAGO O EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PARAFISCALES POR PARTE DE UN PATRONO NO ES CAUSAL O FACTOR QUE PUEDA DESVIRTUAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO O DE UNA RELACION LABORAL. NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

17. QUE POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 11 DE LA LEY 80/93 LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR DE LA LICITACIÓN No. 008/2004, CUYO OBJETO ES **CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, LICENCIAS, APROBACIONES, OBRA Y DOTACIÓN DE LA ENFERMERÍA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA No. 50 GR. LUIS ACEVEDO TORRES LETICIA – AMAZONAS**, EN LAS CANTIDADES DE OBRA Y EQUIPOS QUE SE RELACIONAN CONTINUACIÓN A LA FIRMA **UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIONES NACIONALES ASÍ:**

CUADRO DE CANTIDADES DE OBRA					
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA					
EJERCITO NACIONAL					
OBJETO: CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, LICENCIAS, APROBACIONES, OBRA Y DOTACIÓN DE LA ENFERMERÍA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA N° 50 GR. LUIS ACEVEDO TORRES. UBICADO EN LETICIA - AMAZONAS					
N°	DESCRIPCIÓN	UN	CANT,	V/R UNIT	V/R TOTAL
1	ESTUDIOS, DISEÑOS, LICENCIAS, APROBACIONES, OBRA Y DOTACIÓN DE LA ENFERMERÍA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA N° 50 GR. LUIS ACEVEDO TORRES LETICIA - AMAZONAS	GBL	1	32.758.621	32.758.621
TOTAL COSTO DIRECTO					32.758.621
IVA 16%					5.241.379
VALOR TOTAL					38.000.000
N°	DESCRIPCIÓN	UN	CANT,	V/R UNIT	V/R TOTAL
2	CONSTRUCCIÓN DE LA ENFERMERÍA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 50 GR. LUIS ACEVEDO TORRES LETICIA - AMAZONAS	GBL	1	634.133.692	634.133.692
TOTAL COSTO DIRECTO					634.133.692
ADMINISTRACION 10%					63.413.369
IMPREVISTOS 5%					31.706.685
UTILIDAD 5%					31.706.685
IVA SOBRE UTILIDAD 16%					5.073.070
VALOR TOTAL					766.033.500
N°	DESCRIPCIÓN	UN	CANT,	V/R UNIT	V/R TOTAL
3	DOTACIÓN (EQUIPAMENTO) DE LA ENFERMERÍA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 50 GR. LUIS ACEVEDO TORRES LETICIA - AMAZONAS	GBL	1	301.724.138	301.724.138
TOTAL COSTO DIRECTO					301.724.138
IVA 16%					48.275.862
VALOR TOTAL					350.000.000
N°	DESCRIPCIÓN	UN	CANT,	V/R TOTAL	
1	ESTUDIOS, DISEÑOS, LICENCIAS, APROBACIONES DE LA ENFERMERÍA BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 50 GR. LUIS ACEVEDO TORRES LETICIA - AMAZONAS	GBL	1	38.000.000	
2	CONSTRUCCIÓN DE LA ENFERMERÍA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 50 GR. LUIS ACEVEDO TORRES LETICIA - AMAZONAS	GBL	1	766.033.500	
3	DOTACIÓN (EQUIPAMENTO) DE LA ENFERMERÍA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 50 GR. LUIS ACEVEDO TORRES LETICIA - AMAZONAS	GBL	1	350.000.000	
TOTAL GENERAL				1.154.033.500	

FORMA DE PAGO: EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO PAGARÁ EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO ASÍ:

- A) UN ANTICIPO DEL 30%, DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, LOS CUALES SERÁN CANCELADOS A LA LEGALIZACIÓN DEL MISMO Y PREVIOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.
- B) EL SALDO POR CORTES PARCIALES DE OBRA, MEDIANTE ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN Y PREVIOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

PLAZO: EL PLAZO OFICIAL ESTABLECIDO POR EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO PARA LA EJECUCIÓN Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA OBRA ES DE CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A LOS

Coronel **MARÍA STELLA CALDERÓN CORZO**
Directora General